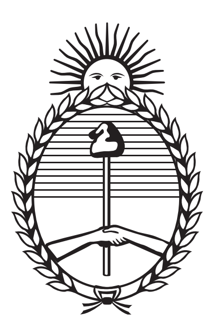
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.443

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1160/2012
Dase por designado el Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 1

Decreto 1161/2012
Dase por prorrogada designación del Director de Cambio Climático de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable. 2

Decreto 1162/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1169/2012
Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución MJyDH Nº 1653/06. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1164/2012
Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito........ 4

Decreto 1165/2012
Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito........ 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1163/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General........ 4

SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 1166/2012
Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 336/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios........ 4

Decreto 1167/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 119/98 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios........ 6

Decreto 1168/2012
Desestímase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1557/10. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decisión Administrativa 507/2012
Dase por incorporado el cargo de Secretario Privado de la Vicepresidencia de la Nación en los artículos 1°, 2° y 3° e inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias........ 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 500/2012
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública........ 7

Decisión Administrativa 501/2012
Dase por aprobada contratación en la Unidad de Auditoría Interna. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1160/2012

Dase por designado el Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8551/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Lic. D. Marcelo Raúl DIAZ.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 5 de marzo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 502/2012
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública. 8

Decisión Administrativa 503/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa. 8

Decisión Administrativa 504/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.......... 9

Decisión Administrativa 505/2012
Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica". 9

Decisión Administrativa 506/2012
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.......... 9

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 510/2012
Ministerio Público - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012. 10

RESOLUCIONES

TARIFAS
Resolución 66/2012-MIT
Modifícanse los Anexos I a VII de la Resolución N° 13/09 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios relacionada con los niveles tarifarios de los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.......... 11

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
Resolución 930/2012-AFSCA
Déjase sin efecto concurso público convocado a través de la Resolución N° 686-AFSCA/11 modificada por su similar N° 812-AFSCA/11.......... 13

Resolución 929/2012-AFSCA
Déjase sin efecto concurso público convocado a través de la Resolución N° 686-AFSCA/11 modificada por su similar N° 812-AFSCA/11.......... 14

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Resolución 228/2012-SGCA
Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".......... 14

CULTO
Resolución 140/2012-SC
Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Nuevo Pacto.......... 15

Resolución 138/2012-SC
Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Camino al Padre.......... 15

Resolución 137/2012-SC
Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Jesucristo es Nuestra Fortaleza.......... 15

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Resolución General 3355-AFIP
Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria. 15

DISPOSICIONES

CARNES
Disposición 35/2012-UCESCI
Apruébase el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton". 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 22
Anteriores.......... 33

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 33

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 5 de marzo de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Marcelo Raúl DIAZ (D.N.I. Nº 17.446.603) como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1161/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Cambio Climático de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4895/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1276 del 2 de octubre de 2007 y Nº 2270 del 30 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1276/07 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor en Ciencias Biológicas D. Nazareno CASTILLO MARIN como Director de Cambio Climático de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2270/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 13 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1276/07 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2270/10 por el mismo término, del Doctor en Ciencias Biológicas D. Nazareno CASTILLO MARIN (D.N.I. Nº 22.913.472) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), como Director de Cambio Climático de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1162/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44.720/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2385 del 30 de diciembre de 2008, y Nº 448 del 18 de abril de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2385/08 se dieron por aprobadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas a los agentes D. Nicolás SASSANO como Asesor en Presupuesto, a Da. Ana Laura GOMEZ como Asesora en Presupuesto, a D. Sergio Fabián LENCINA como Analista Presupuestario, a D. Ezequiel GONZALEZ CHIAPPE como Analista Presupuestario, a Da. Anabella Natalia AGNOLETTO como Analista Presupuestaria y a Da. María Teresa ROLON RODRIGUEZ como Analista Presupuestaria y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 448/11 por el mismo término, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el agente D. Nicolás SASSANO presentó su renuncia al cargo que ocupara a partir del 1º de enero de 2012, por lo que su prórroga se efectúa hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 13 de octubre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2385/08 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 448/11 por el mismo término, de la agente Da. María Teresa ROLON RODRIGUEZ (D.N.I Nº 12.784.001) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Analista Presupuestaria de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 13 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2385/08 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 448/11 del agente D. Nicolás SASSANO (D.N.I. Nº 27.303.257) en un cargo Nivel A - Grado 0 como Asesor en Presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 2385/08 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 448/11, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, a partir del 13 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 3º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de octubre de 2011.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	A-0	Asesora en Presupuesto
LENCINA, Sergio Fabián	23.504.456	B-0	Analista Presupuestario
GONZALEZ CHIAPPE, Ezequiel	27.777.763	B-0	Analista Presupuestario
AGNOLETTO, Anabella Natalia	26.927.710	B-0	Analista Presupuestaria

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1169/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución MJyDH Nº 1653/06.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003241/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 23.283, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1653 del 17 de noviembre de 2006 y 1195 del 5 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitó el pedido formulado por el agente Eduardo Raúl BADOZA, Nivel escalafonario SINEP Letra D de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para que se lo reencasille dentro del Grupo I, Subgrupo 1.1. correspondiente al *"Régimen de Estímulos para el personal del Ministerio de Justicia"*, o bien se le otorguen *"Asignaciones Eventuales por Tareas Extraordinarias"*.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 1653/06 se desestimó dicha solicitud.

Que contra ese acto, el agente Eduardo Raúl BADOZA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que a través de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1195/07 se desestimó dicho recurso de reconsideración.

Que notificado el interesado del derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto de manera subsidiaria, el aludido agente reiteró los términos vertidos en su original presentación recursiva, en cuanto a que el objeto perseguido consiste en obtener un mejor posicionamiento dentro del régimen de incentivos que se abonan en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al amparo de las previsiones de la Ley Nº 23.283.

Que en lo que atañe concretamente a la asignación de estímulos al personal del citado Ministerio, la Ley mencionada en el párrafo anterior no estableció un régimen reglado para el otorgamiento de tales prestaciones, por cuanto dejó librada su reglamentación a la prudente y razonable discrecionalidad de las autoridades de esa Cartera Ministerial.

Que así lo ha entendido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la cual, en distintos asesoramientos consideró que la discrecionalidad constituye una de las notas tipificantes del régimen de asignación de los *"incentivos"* contemplados en el artículo 4º, inciso e), de la Ley Nº 23.283 (Dictámenes 210:78, 215:1, entre otros).

Que en el ejercicio de tal facultad oportunamente se dictó el ya citado *"Régimen de Estímulos para el personal del Ministerio de Justicia"*, el que se encuentra complementado con un *"Nomenclador de Funciones"*.

Que dicho *"Nomenclador de Funciones"* está estructurado sobre la base de un correlato entre el nivel de revista dentro del escalafón vigente de cada agente y un Grupo que se le corresponde el que, además, se divide en distintos Subgrupos de acuerdo con las distintas funciones que reconoce.

Que a los agentes que revistan en un cargo de Nivel C les corresponde un estímulo graduado dentro de las funciones previstas en el Grupo 1 del referido *"Nomenclador de Funciones"*, mientras que a los agentes que revistan en un cargo de Nivel D les corresponde un estímulo fijado dentro del Grupo 2 del Nomenclador.

Que el agente Eduardo Raúl BADOZA revista en un cargo correspondiente al Nivel D y percibe un estímulo fijado dentro del Grupo 2 del *"Nomenclador de Funciones"*, por lo que dicha asignación se ajusta plenamente al nivel escalafonario del interesado, resultando inviable el encuadramiento requerido.

Que las *"Asignaciones Eventuales por Tareas Extraordinarias"* pretendidas por el recurrente se conceden por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, por lo que su otorgamiento constituye el ejercicio de facultades discrecionales reservadas a las autoridades máximas de la jurisdicción.

Que, en tal sentido, ninguna norma predetermina a favor del recurrente, como prerrogativa jurídica individualizada, el derecho a obtener un incentivo superior al que hoy percibe, habida cuenta de la forma en que está estructurado el *"Régimen de Estímulos para el personal del Ministerio de Justicia"* antes aludido.

Que, en consecuencia, el estímulo asignado al recurrente se corresponde con el marco normativo aplicable, por lo que no se advierte ilegitimidad alguna en el acto recurrido.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como también lo ha hecho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1992”.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Eduardo Raúl BADOZA (D.N.I. Nº 11.956.324), Nivel escalafonario SINEP Letra D de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 1653 del 17 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991”, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del mismo cuerpo normativo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1164/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Cónsul General de la República en la ciudad de Guayaquil, REPUBLICA DEL ECUADOR, de condecorar al señor D. Denis MEDINA ZUÑIGA, empleado local del Consulado General de la República en la ciudad de Guayaquil, REPUBLICA DEL ECUADOR, quien ha prestado servicio por TREINTA Y NUEVE (39) años, habiéndose desempeñado con dedicación, esmero y confiabilidad en sus funciones, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 23 de abril de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Denis MEDINA ZUÑIGA, empleado local del Consulado General de la República en la ciudad de Guayaquil, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1165/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Nils HAUGSTVEIT, Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 1º de junio de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Nils HAUGSTVEIT, Embajador del REINO DE NORUEGA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1163/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1265 del 16 de julio de 2002, Nº 1435 del 4 de septiembre de 2008 y Nº 799 del 14 de junio de 2011, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y la Resolución ex S.S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1265/02 y 1435/08 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nro. 799/11 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la última resolución mencionada en el Visto se ratificaron y homologaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado, aún, las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos, quienes reúnen los requisitos normados por el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02 y 1435/08, y prorrogadas en último término por el Decreto Nro. 799/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos, II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01, SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E./ L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	B-8	V	07/12/11
QUIROS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de Unidad de Procesos y Estudios Normativos	B-7	III	07/12/11
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B-8	V	07/12/11
MARIANI, Graciela	6.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B-10	III	07/12/11
CASTAÑO CALAF, Francisco Enrique	27.797.030	Director de Patrimonio y Suministros	B-0	III	06/01/12

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1166/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 336/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.849/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 336 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior, en el artículo 1º se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018), por incumplimiento reiterado de los plazos de intervención previstos en el artículo 55 del Reglamento del Usuario (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión). Asimismo en el artículo 2º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018), por no haber acatado las indicaciones que se le impartieran a través de las Notas Nº 21.545 de fecha 8 de abril de 2005 y Nº 22.629 de fecha 9 de septiembre de 2006 del entonces Ente Regulador, con relación a ajustar el programa

de obras 2005 (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 3º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haberse detectado de modo reiterado una deficiencia en el agua de red por UNO CON CUATRO (1,4) Diclorobenceno (numerales 13.10.4, último supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 4º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haberse registrado de modo reiterado y con aumento en relación con períodos anteriores del número de deficiencias de los valores límites establecidos para los Trihalometanos en el Anexo II del Contrato de Concesión (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último supuesto y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 5º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por haber incumplido por tercer año consecutivo, con el límite de concentración de Plomo en agua de red que establece el Anexo II del Contrato de Concesión (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último supuesto y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 6º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar una multa de PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.016.054) por incumplimiento reiterado a la norma de contenido máximo de Nitratos en agua de red, establecida en el Anexo A del Marco Regulatorio y en el Anexo II del Contrato de Concesión (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último supuesto, 13.10.6 y 13.10.9 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 8º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento del deber de informar, previsto en los numerales 12.8.2 y 12.8.2.2 del Contrato de Concesión habiéndolo hecho de modo incompleto (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.5, sexto supuesto y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 9º de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por incumplimiento reiterado al Control de la Calidad del Agua dado que en un número importante de pozos en servicio no tomó ninguna muestra durante el año 2005 (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.3 último supuesto y 13.10.4 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 10 de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.016.054) por haber prestado el servicio de provisión de agua potable con presiones por debajo de los DIEZ (10) Metros de Columna de Agua, tanto en zonas ya servidas desde el inicio de la Concesión como en áreas de expansión, incumpliendo de modo reiterado el Numeral 4.5 del Contrato de Concesión, concordante con el artículo 4 de la Resolución ETOSS Nº 86 de fecha 1º de agosto de 1996 (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1, 13.10.6 y 13.10.9 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 11 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber presentado, en forma reiterada, los planos de isopresión que establece el artículo 7º de la Resolución ETOSS Nº 86/96 (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 12 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber cumplido, en forma reiterada, con la obligación de aislar las fuentes alternativas de Agua Potable (numerales 4.3.4, 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 13 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber cumplido, de modo reiterado, con la obligación de cegar los desagües alternativos (numerales 4.3.5, 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Qué en el artículo 14 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber cumplido, en forma reiterada con el Numeral 4.8.1.4 del Contrato de Concesión (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 15 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) dado que por cuarto año consecutivo no llevó a cabo un mayor ajuste del Plan CIC de control de efluentes industriales, mediante la aplicación de una mayor frecuencia de control en la descarga de microcuencas y controlando todas las industrias registradas y activas ubicadas en microcuencas comprometidas, acorde con los costos operativos considerados en el Acta Acuerdo del 9 de enero de 2001, Anexo 2, Modelo Económico Financiero, Punto 1-e (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 16 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por no haber observado las prescripciones del Numeral 4.9.2 del Contrato de Concesión —séptimo párrafo—, ni lo indicado en la Nota ETOSS Nº 238 de fecha 14 de octubre de 1993, por no haber denunciado todos los casos de infracciones de calidad de volcamiento industrial a colectora (numerales 13.10.4, noveno, supuesto y 13.7 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 17 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por no haber presentado la certificación de la Planilla 34C, relativa a la correspondencia de los desbordes (espiches) con los puntos de muestreo, cuya ausencia fue señalada en la Nota ETOSS Nº 24272 de fecha 12 de junio de 2006; incumplimiento que aparece reiterado (numerales 13.10.10, 13.10.4, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 18 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por incumplimiento del parámetro manganeso con un valor detectado de TRESCIENTAS (300) veces superior a las exigencias establecidas en el Anexo “A” del Marco Regulatorio, en el Establecimiento Potabilizador General San Martín (numerales 13.10.4, décimo supuesto y 13.7 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 19 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) dado que durante el Duodécimo Año de Concesión en los meses de febrero y diciembre se detectaron valores mínimos de CERO CON DOS (0,2) miligramos por litro para el parámetro Cloro Libre a la salida de la Planta General Belgrano en la salida Bernal I, concluyéndose que no aplicó las medidas correctivas necesarias —numerales 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.3.2 del Contrato de Concesión— para alcanzar los niveles de calidad de agua potable exigidos (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 20 de la Resolución mencionada previamente se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento reiterado en la cantidad de determinaciones analíticas —controles de calidad— establecidas en el Anexo II del Contrato de Concesión, en el Establecimiento Potabilizador Dique Luján (numerales 13.10.3 último supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 21 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento reiterado en la Demanda de Cloro, en el Establecimiento Depurador Sudoeste, encontrándose fuera de servicio el sistema de cloración del mismo desde el mes de abril de 2005 (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 22 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por su incumplimiento reiterado atinente a la Demanda de Cloro en el efluente tratado, establecida en el Anexo II del Contrato de Concesión, en la Planta Depuradora Norte (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 23 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por incumplimiento reiterado de la cantidad de determinaciones analíticas sobre la calidad de los efluentes volcados a cuerpo receptor establecida en el Anexo II del Contrato de Concesión, en la Planta Depuradora Ezeiza - Barrio Uno (numerales 13.10.3 último supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 24 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimiento reiterado en el parámetro DBO5 en la Planta Depuradora Ezeiza - Barrio Uno durante el período en que se encontró fuera de servicio (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 25 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimiento reiterado en el parámetro de Demanda de Cloro en la Planta Depuradora Ezeiza - Barrio Uno durante el período en que se encontró fuera de servicio (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 26 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimiento reiterado en el parámetro Oxígeno Consumido del KMn04 en la Planta Depuradora Ezeiza - Barrio Uno durante el período en que se encontró fuera de servicio (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 27 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) dado que de modo reiterado durante el Duodécimo Año de Concesión, los efluentes tratados en la Planta Depuradora El Jagüel no contaron con tratamiento de desinfección (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que en el artículo 28 de la Resolución mencionada previamente, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimientos en relación con los formatos que debió observar conforme al Numeral 12.8.1 del Contrato Concesión, al presentar su Informe Anual, entre otros los formatos 300, 324, 362, 375, 380, 381, 500, 600 (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.5 del Contrato de Concesión).

Que por la misma Resolución se intimó a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de las multas aplicadas por incumplimientos a los numerales 13.10.2/13.10.6 y 13.10.10 del Contrato Concesión, ante la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dependiente del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dentro de los DIEZ (10) días de notificada y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 336 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos Nros. 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen del escrito de fojas 2577/2615 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 41 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 336 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces Ente Regulador, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDEN-

CIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 336 de fecha 21 de noviembre de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de las sanciones impuestas; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 336 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1167/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 119/98 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 12.472/98 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 15 de diciembre de 1998 por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada, se aplicó a la ex Concesionaria una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) por incumplimientos relacionados con el deber de atender adecuadamente el servicio a su cargo (reclamos de usuarios del período febrero de 1998 a abril de 1998), por aplicación de los Numerales 13.10.2 —último supuesto—, 4.10.2 y 4.10.4 del Contrato de Concesión, artículo 55 del Reglamento del Usuario y artículo 42, inciso i), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, dado la falta de trato digno y equitativo a un grupo de usuarios que se verificó en estas actuaciones, incluyendo la verificación de reincidencias con relación a las Resoluciones del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dictadas en los Expedientes del Registro del mencionado Ente Nº 12.242/97, Nº 12.067/96 y Nº 12.117/97, lo que llevó a que el monto se fije en los parámetros del numeral 13.10.3 (primer supuesto) del Contrato de Concesión, con las actualizaciones correspondientes.

Que de acuerdo con lo que surge de las presentes actuaciones, los reclamos de los usuarios no fueron satisfactoriamente resueltos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ni se presentaron justificativos que atenúen su responsabilidad, poniéndose de manifiesto una clara omisión al cumplimiento de las obligaciones asumidas, que se tradujo en menoscabo de los derechos de aquéllos, máxime considerando que abonaron en debida forma el servicio que no recibieron.

Que la ex Concesionaria depositó el importe de dicha multa impuesta por la Resolución impugnada.

Que la recurrente interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio de conformidad con los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 32 de fecha 14 de abril de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 15 de diciembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal del recurso y los antecedentes del acto impugnado, se concluye que resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que tal conclusión surge de la interpretación armónica de las disposiciones del Contrato de Concesión citadas y analizadas en los Considerandos del acto recurrido.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 15 de diciembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1168/2012

Desestímase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1557/10.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.028/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1557 de fecha 21 de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1557 de fecha 21 de octubre de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de diciembre de 2010 su Nota Nº 95513/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1557 de fecha 21 de octubre de 2010 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 169 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 507/2012

Dase por incorporado el cargo de Secretario Privado de la Vicepresidencia de la Nación en los artículos 1°, 2° y 3° e inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 411 del 6 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 411/04 se aprobó la estructura organizativa de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, creándose el cargo de Secretario Privado de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole a su respectivo titular rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en esta instancia, y en atención a la naturaleza de sus cometidos, debe dotarse de un Gabinete al Secretario Privado de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándolo, con carácter de excepción, a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por incorporado, con carácter de excepción, a partir del 1º de marzo de 2012, el cargo de Secretario Privado de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 500/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12155/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Néstor Horacio TORIBIO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Néstor Horacio TORIBIO (D.N.I. Nº 23.530.006), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A -Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 501/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8738/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Diana Belén YANACON, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Diana Belén YANACON (D.N.I. Nº 32.252.758), para desempeñar funciones de Analista de Auditoría Interna en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 502/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11162/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CREMONTE, Paula	32.866.888	B-0	Coordinadora de Secretaría Privada
CES, Carlos Alberto	33.399.156	E-0	Auxiliar de Servicios

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 503/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15356/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 19 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Pablo GONZALEZ FERNANDEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Pablo GONZALEZ FERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.071.240), para desempeñar funciones de Coordinador de Contenidos Comunicacionales en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la citada Jefatura, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorizase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 504/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 834/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público, Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 6 de enero de 2012 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Sergio Daniel VELOZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 9 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 9 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Sergio Daniel VELOZ (D.N.I. Nº 16.026.786), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 505/2012

Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1674/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ramón Bernardo SANCHEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ramón Bernardo SANCHEZ (D.N.I. Nº 26.570.075), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Comisión Nacional equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 506/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10688/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Leonardo Martín CAÑETE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asigna-

das y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Martín CAÑETE (D.N.I. Nº 29.055.473), para desempeñar funciones de Redactor Periodístico en la entonces COORDINACION DE DIFUSION de la ex DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la ex DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 510/2012

Ministerio Público - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0122405/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Nº 34 de fecha 20 de diciembre de 2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se estableció un incremento salarial del CINCO POR CIENTO (5%) con carácter remunerativo y bonificable a partir del 1 de noviembre de 2011 y un incentivo por “Mejoras al Servicio de Justicia” equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de octubre de 2011, ambos para todas las categorías del escalafón del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que en atención a ello, el señor Procurador General de la Nación dispuso por intermedio de la Resolución Nº 117 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, la liquidación y pago de dichos incrementos.

Que la Ley Nº 24.946 en su artículo 12 establece la equiparación en las remuneraciones de los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION y los del MINISTERIO PUBLICO. Asimismo, el artículo 65 de la citada norma dispone la unidad de la carrera y escalafón de empleados y funcionarios de ambas jurisdicciones.

Que el personal transitorio que ejerce funciones en la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES), percibe sus haberes ajustados conforme las pautas descriptas en el considerando anterior.

Que como consecuencia del Convenio de Cooperación formalizado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del 16 de mayo de 2002, para la Investigación de delitos relativos a los recursos de la seguridad social, la citada Administración debe contribuir al presupuesto del MINISTERIO PUBLICO a efectos de posibilitar la atención del gasto emergente de las actividades llevadas a cabo por la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES).

Que el nivel de crédito asignado resulta insuficiente para cumplir con la demanda de gasto que esta medida involucra, requiriéndose una modificación presupuestaria que incremente el presupuesto vigente en la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO - Programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y del artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.



Ministerio del Interior y Transporte

TARIFAS

Resolución 66/2012

Modifícanse los Anexos I a VII de la Resolución N° 13/09 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios relacionada con los niveles tarifarios de los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007677/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la política de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, desarrollada por el ESTADO NACIONAL, tiene entre sus objetivos centrales el de posibilitar el mantenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad prescriptas por las normas que lo regulan, preservando a la vez el pleno empleo y la paz social existentes respecto de la fuerza laboral del sector.

Que asimismo, en el marco de la crisis económica y social que afectara a nuestro país, se determinó como eje de la política relativa a la movilidad de la población, el mantenimiento hasta el año 2007 de los niveles tarifarios de los servicios de transporte vigentes al año 2001, proveyéndose a tal fin otros recursos que coadyuvaran a la cobertura de los incrementos de los costos de explotación.

Que la generación de dichas fuentes complementarias a la tarifa permitió, en el curso de esas excepcionales circunstancias, garantizar a la ciudadanía contar con un servicio público que resulta esencial para cubrir, en forma directa o indirecta, gran parte de sus necesidades.

Que con posterioridad, la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizó —a través de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES— el estudio de costos de las empresas representativas del sector autotransporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, el cual determinó la existencia de un déficit en la cobertura de los costos de explotación.

Que, como resultado del análisis, se advirtió la necesidad de arbitrar medidas complementarias que aseguren no sólo la prestación, sino también su sustentabilidad, encausando una etapa para articular tales medidas al sistema de transporte.

Que en este sentido, las mejoras constatadas respecto del salario real de la población, acompañadas por una marcada caída de los índices de desocupación, permitieron que parte del déficit de cobertura de los costos de explotación de los servicios de transporte urbano y suburbano fueran atendidos mediante la reestructuración de sus niveles tarifarios, procediéndose en consecuencia al dictado de la Resolución Nº 13 de fecha 8 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual se ha mantenido hasta el presente.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 por cuyo ANEXO II se aprobó la METODOLOGIA DE CALCULO DE COSTOS DE EXPLOTACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por la aplicación de la misma, corresponde una estructura tarifaria retributiva del costo actual del servicio, parte de la cual es soportada por la tarifa que pagan los usuarios y el resto es soportado por el ESTADO NACIONAL.

Que asimismo corresponde armonizar la aplicación de la estructura tarifaria en el sector del transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor y ferroviario, a fin de equilibrar las tarifas de los distintos modos de transporte prestados en el mismo espacio geográfico, conforme lo expuesto en el artículo 2° del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que ello tiende a evitar migraciones de usuarios de uno a otro modo, atribuibles a modificaciones tarifarias, circunstancia que conspiraría contra la simetría intermodal que debe primar respecto a la movilidad pública urbana.

Que los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometidos a Jurisdicción Nacional se encuentran incluidos dentro de las contrataciones de carácter público sometidas a la renegociación prevista por el artículo 9° de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561.

Que respecto del ejercicio de las competencias tarifarias por parte de las autoridades de aplicación de los contratos de concesión, licencia o permiso de servicios públicos sujetos a renegociación, el artículo 2° de la Ley Nº 25.790 estatuye que las facultades de los entes reguladores "...en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nº 25.561".

Que las modificaciones referentes al transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional resultan provisorias hasta tanto se normalice la aplicación contractual del régimen tarifario.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, el grado y alcance de la redeterminación tarifaria a implementarse implica el redimensionamiento de las compensaciones tarifarias provenientes del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en los términos del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorios, ratificado por Ley Nº 26.028, así como de las generadas en el marco de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que en este sentido corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que juntamente con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría, proceda a coordinar con la provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a fin de disminuir las asimetrías entre las distintas jurisdicciones del Area Metropolitana de Buenos Aires de todos los servicios comunes y diferenciales.

Que por Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, se ordenó la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que a fin de lograr que todos los usuarios cuenten con la Tarjeta SUBE se han llevado a cabo diversos procedimientos de distribución masiva y entrega gratuita de las mismas, en más de SEISCIENTOS (600) puntos de atención en toda el Area Metropolitana de Buenos Aires, como así también un sistema a través de Internet, mediante los cuales se han entregado casi ONCE MILLONES (11.000.000) de tarjetas.

Que todos esos procedimientos fueron acompañados por la suficiente publicidad, a través de los medios masivos de difusión, mediante la cual se manifestó claramente que aquellos usuarios que no contaran con la misma perderían los beneficios que el ESTADO NACIONAL otorga actualmente como subsidio al transporte en dicha región.

Que corresponde en esta instancia que aquellos que hayan decidido no tener la Tarjeta SUBE dejen de considerarse como beneficiarios de dichos subsidios, para todos los servicios de transporte automotor incluidos en la Resolución Nº 235 de fecha 8 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en los servicios ferroviarios de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2 ex Líneas Mitre y Sarmiento; 3 Urquiza; 4 y 7 ex Líneas General Roca y Belgrano Sur; 6 ex Línea Belgrano Norte y 5 ex Línea San Martín.

Que a efectos de morigerar el impacto de la medida señalada en el considerando anterior, es dable establecer un primer período en el que se mantenga parte del beneficio.

Que por otra parte, con fecha 28 de marzo de 2012 se sancionó la Ley Nº 26.740 en cuyo artículo 1° ratificó la transferencia a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los servicios de Transporte Subterráneo y Premetro y por su artículo 2° estableció que corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de dichos servicios así como los de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que no obstante ello y hasta tanto la Autoridad Competente establezca los nuevos valores tarifarios en territorio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se complementen dichas políticas en forma articulada con los Gobiernos locales del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a través del organismo interjurisdiccional que se constituya, se aplicarán los valores contenidos en el presente.

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios Nº 22.520 y al Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE es competente en la aprobación de regímenes de tarifas en las áreas de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, de los artículos 5° y 7° del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y del artículo 2° de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Anexos I a VII de la Resolución Nº 13 de fecha 8 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los ANEXOS I a VII de la presente resolución, los que regirán a partir de la hora CERO (0) del día 6 de agosto de 2012.

Art. 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para que juntamente con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, en un plazo de DIEZ (10) días corridos, coordine con las autoridades con competencia en la materia de la provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la implementación de lo dispuesto por los incisos a) y b) del Anexo I de la Resolución Nº 13/2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según texto sustituido por la presente resolución y los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución Nº 1645 de fecha 16 de diciembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de disminuir las asimetrías entre todos los servicios de las distintas jurisdicciones del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Art. 3° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para determinar la diferencia que —en concepto de compensaciones tarifarias— deban abonarse a las empresas de transporte automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, como consecuencia de las acciones tendientes a la coordinación regulatoria interjurisdiccional prevista en el artículo 8° del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y a la coordinación tarifaria prevista en el inciso b) del ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4° — La aplicación de los fondos incrementales generados en virtud de la modificación de los ANEXOS I a VII, aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, se regirán de acuerdo con lo establecido en las respectivas Addendas vigentes para los contratos de concesión en ejecución de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires, así como también respecto de aquellos servicios prestados en el Area Metropolitana de Buenos Aires, cuyos contratos de concesión fueran rescindidos, reasumiendo el ESTADO NACIONAL su explotación a través de sociedades operadoras de emergencia, hasta tanto se establezca la modalidad de explotación, conforme el ordenamiento aplicable.

Art. 5° — Los valores consignados en los ANEXOS I a VII, aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, tienen carácter provisorio a resultas de la conclusión del proceso de renegociación y expresan el precio final al público usuario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, según sea que abonen con Tarjeta SUBE o sin ella.

Art. 6° — Comuníquese por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros, a las empresas concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2 ex Líneas Mitre y Sarmiento; 3 Urquiza; 4 y 7 ex Líneas General Roca y Belgrano Sur; 6 ex Línea Belgrano Norte y 5 ex Línea San Martín.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

ESCALA PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL

I. LINEAS SUBURBANO GRUPO I

	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
0-3 km	$ 1,10	$ 2,00
3-6 km	$ 1,20	$ 2,00
6-12 km	$ 1,25	$ 2,00
12-27 km	$ 1,75	$ 4,00
Más de 27 km	$ 2,00	$ 4,00

COORDINACION:

a) Atento el dictado de la Ley Nº 26.740 y hasta tanto la Autoridad Competente establezca los nuevos valores tarifarios, en territorio del Distrito Federal, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, las líneas del agrupamiento Distrito Federal y las de Suburbano Grupo I aplicarán los valores contenidos en el presente Anexo correspondientes a las TRES (3) primeras secciones de Suburbano Grupo I.

b) En territorio de la provincia de BUENOS AIRES, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, las líneas del agrupamiento Suburbano Grupo I aplicarán los valores correspondientes a los servicios provinciales de corta distancia que operan en la zona conurbana bonaerense.

c) Invítase a las juridicciones involucradas del Area Metropolitana de Buenos Aires a adherir a la política tarifaria de la presente resolución con la finalidad de compatibilizar a su vez los respectivos subsidios.

III. LINEAS SUBURBANAS GRUPO II

	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
Terminal	$ 0,43	$ 0,88
Base Pasajero/km	$ 0,09	$ 0,19
Boleto Mínimo	$ 1,50	$ 3,10

Las Tarifas sin SUBE sólo rigen para las empresas incluidas en la Resolución Nº 235/2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ANEXO II

GRUPO DE SERVICIOS 1 Y 2

EX LINEAS MITRE Y SARMIENTO

MITRE: TIGRE - CAPILLA SUAREZ - ZARATE

SARMIENTO: MORENO - MERCEDES - MERLO - LOBOS

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,70	$ 1,50
2	$ 0,90	$ 2,00
3	$ 1,10	$ 2,00
4	$ 1,30	$ 2,00
5	$ 1,50	$ 2,00
6	$ 1,75	$ 2,00
7	$ 2,00	$ 4,00
8	$ 2,30	$ 4,00
9	$ 2,60	$ 4,00
10	$ 2,80	$ 4,00
11	$ 3,10	$ 4,00
12	$ 3,40	$ 5,00
13	$ 3,75	$ 5,00

MITRE: RETIRO - TIGRE

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,80	$ 1,50
2	$ 1,10	$ 2,00
3	$ 1,35	$ 2,00
4	$ 1,50	$ 2,00
5	$ 1,85	$ 2,00
6	$ 2,20	$ 4,00
7	$ 2,50	$ 4,00
8	$ 2,75	$ 4,00
9	$ 3,10	$ 4,00
10	$ 3,50	$ 5,00
11	$ 3,75	$ 5,00
12	$ 4,10	$ 5,00
13	$ 4,30	$ 5,00

MITRE: RETIRO - SUAREZ

RETIRO - MITRE

SARMIENTO: ONCE - MORENO

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,80	$ 1,50
2	$ 1,10	$ 2,00
3	$ 1,25	$ 2,00
4	$ 1,35	$ 2,00
5	$ 1,65	$ 2,00
6	$ 2,00	$ 4,00
7	$ 2,35	$ 4,00
8	$ 2,65	$ 4,00
9	$ 2,90	$ 4,00
10	$ 3,25	$ 5,00
11	$ 3,50	$ 5,00
12	$ 3,80	$ 5,00
13	$ 4,10	$ 5,00

ANEXO III

GRUPO DE SERVICIOS 3

LINEA URQUIZA

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,80	$ 1,50
2	$ 1,10	$ 2,00
3	$ 1,35	$ 2,00
4	$ 1,50	$ 2,00
5	$ 1,85	$ 2,00
6	$ 2,20	$ 4,00
7	$ 2,50	$ 4,00
8	$ 2,75	$ 4,00
9	$ 3,10	$ 4,00
10	$ 3,50	$ 5,00
11	$ 3,75	$ 5,00
12	$ 4,10	$ 5,00
13	$ 4,30	$ 5,00

ANEXO IV

GRUPO DE SERVICIOS 4

EX LINEA ROCA SERVICIOS DIESEL

PLAZA CONSTITUCION - LA PLATA - PLAZA CONSTITUCION - BERAZATEGUI - BOSQUES - TEMPERLEY - VILLA ELISA

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,75	$ 1,50
2	$ 0,90	$ 2,00
3	$ 1,25	$ 2,00
4	$ 1,30	$ 2,00
5	$ 1,50	$ 2,00
6	$ 1,75	$ 2,00
7	$ 2,10	$ 4,00
8	$ 2,30	$ 4,00
9	$ 2,60	$ 4,00
10	$ 2,80	$ 4,00
11	$ 3,10	$ 4,00
12	$ 3,40	$ 5,00
13	$ 3,75	$ 5,00

SERVICIOS DIESEL

HAEDO - TEMPERLEY

GLEW - A. KORN

EZEIZA - CAÑUELAS

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,70	$ 1,50
2	$ 0,90	$ 2,00
3	$ 1,10	$ 2,00
4	$ 1,30	$ 2,00
5	$ 1,50	$ 2,00
6	$ 1,75	$ 2,00
7	$ 2,00	$ 4,00
8	$ 2,30	$ 4,00
9	$ 2,60	$ 4,00
10	$ 2,80	$ 4,00
11	$ 3,10	$ 4,00
12	$ 3,40	$ 5,00
13	$ 3,75	$ 5,00

GRUPO DE SERVICIOS 4

EX LINEA ROCA

SERVICIOS ELECTRICOS

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,80	$ 1,50
2	$ 1,10	$ 2,00
3	$ 1,35	$ 2,00
4	$ 1,50	$ 2,00
5	$ 1,85	$ 2,00
6	$ 2,20	$ 4,00
7	$ 2,50	$ 4,00
8	$ 2,75	$ 4,00
9	$ 3,10	$ 4,00
10	$ 3,50	$ 5,00
11	$ 3,75	$ 5,00
12	$ 4,10	$ 5,00
13	$ 4,30	$ 5,00

ANEXO V

GRUPO DE SERVICIOS 5

EX LINEA SAN MARTIN

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,75	$ 1,50
2	$ 1,00	$ 2,00
3	$ 1,25	$ 2,00
4	$ 1,30	$ 2,00
5	$ 1,60	$ 2,00
6	$ 1,90	$ 4,00
7	$ 2,20	$ 4,00
8	$ 2,50	$ 4,00
9	$ 2,80	$ 4,00
10	$ 3,10	$ 4,00
11	$ 3,30	$ 5,00
12	$ 3,60	$ 5,00
13	$ 3,80	$ 5,00

ANEXO VI

GRUPO DE SERVICIOS 6

EX LINEA BELGRANO NORTE

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,75	$ 1,50
2	$ 0,90	$ 2,00
3	$ 1,25	$ 2,00
4	$ 1,30	$ 2,00
5	$ 1,50	$ 2,00
6	$ 1,75	$ 2,00
7	$ 2,10	$ 4,00
8	$ 2,30	$ 4,00
9	$ 2,60	$ 4,00
10	$ 2,80	$ 4,00
11	$ 3,10	$ 4,00
12	$ 3,40	$ 5,00
13	$ 3,75	$ 5,00

ANEXO VII

GRUPO DE SERVICIOS 7

EX LINEA BELGRANO SUR

SECCION	TARIFA CON SUBE	TARIFA SIN SUBE
1	$ 0,75	$ 1,50
2	$ 0,90	$ 2,00
3	$ 1,25	$ 2,00
4	$ 1,30	$ 2,00
5	$ 1,50	$ 2,00
6	$ 1,75	$ 2,00
7	$ 2,10	$ 4,00
8	$ 2,30	$ 4,00
9	$ 2,60	$ 4,00
10	$ 2,80	$ 4,00
11	$ 3,10	$ 4,00
12	$ 3,40	$ 5,00
13	$ 3,75	$ 5,00

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 930/2012

Déjase sin efecto concurso público convocado a través de la Resolución N° 686-AFSCA/11 modificada por su similar N° 812-AFSCA/11.

Bs. As., 17/7/2012

Visto el Expediente Nº 1.00.0/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 y su circular aclaratoria —Resolución Nº 1636-AFSCA/11—, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, tendientes a regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión en la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/11.

Que mediante la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, se convocaron concursos públicos a ser regidos por los pliegos referidos y se aprobó el cronograma a través del cual se establecieron los días y horas en los que se realizarían los actos de apertura, determinándose las características técnicas —categoría, coordenadas de emplazamiento de la planta, radio— de cada uno de los servicios a concursar, fijándose al efecto los precios de los pliegos, según se tratara del sector con o sin fines de lucro.

Que entre aquellos concursos públicos convocados se encuentra el correspondiente a la adjudicación de una licencia con categoría J, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a dicho procedimiento de selección, cuya apertura tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2011, concurrieron como oferentes las firmas POLO CHANNEL SOCIEDAD ANONIMA y LEON NEGRO SOCIEDAD ANONIMA y el Señor Fernando BLANCO (D.N.I. Nº 14.310.428).

Que en ámbitos geográficos como el de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los que la disponibilidad de espectro se encuentra condicionada por los servicios preexistentes y por constituir zona de coordinación internacional, resulta conveniente que decisiones que puedan comprometer su ocupación sean acompañadas por nuevas medidas de planificación que procuren compatibilizar los diversos intereses que se verifican.

Que razones de interés público aconsejan dejar sin efecto el concurso público al que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, disponiéndose la devolución de los montos oportunamente abonados en concepto de adquisición del pliego de bases y condiciones, así como de las garantías constituidas por los oferentes.

Que en tanto no ha mediado acto administrativo que resuelva el concurso, y evaluando la preeminencia del interés público comprometido, se considera necesario dictar un acto administrativo en el sentido indicado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION reiteradamente ha sostenido que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación (Dictámenes 150:392; 176:209).

Que a mayor abundamiento, corresponde indicar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Miragaya consideró que al momento en que se dispuso la revocación del acto administrativo de adjudicación de la licencia no se habían generado derechos subjetivos que se estuvieran cumpliendo, ya que la licencia fue adjudicada por un plazo de 8 años que serían contados a partir del comienzo de las transmisiones según lo establecido en el art. 4º del Decreto 2/99 (art. 2º de la Res. 1101/99, fs. 215) y que dicha norma prevé que el COMFER establecerá el día de comienzo de aquéllas... (In re “Miragaya, Marcelo Horacio c/Comité Federal de Radiodifusión s/Amparo Ley Nº 16.986”).

Que del precedente mencionado surge con claridad que el acto de adjudicación no genera derechos subjetivos a favor del adjudicatario; ello recién ocurre con el inicio de las transmisiones regulares que se autorizan mediante un acto administrativo independiente del acto administrativo que otorga la licencia.

Que si un acto administrativo de adjudicación de una licencia de radiodifusión no genera derechos subjetivos a favor del adjudicatario, menos aún puede sostenerse que un acto *meramente preparatorio* como lo es la apertura de las ofertas, pueda generar derechos subjetivos a favor de los participantes en un concurso.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 7), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el concurso público convocado a través de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizaría la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/11, con categoría J, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS para que proceda a la devolución de los importes abonados en concepto de adquisición del pliego de bases y condiciones que rigió el citado procedimiento de selección, así como de las garantías constituidas en los términos del artículo 8º del pliego.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Santiago Aragón. — Ignacio Saavedra.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 929/2012

Déjase sin efecto concurso público convocado a través de la Resolución N° 686-AFSCA/11 modificada por su similar N° 812-AFSCA/11.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual, asumiendo como objetivo específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 y su circular aclaratoria —Resolución Nº 1636-AFSCA/11—, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, tendientes a regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizaría la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—, en los términos del artículo 1° del Decreto Nº 835/11.

Que mediante la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, se convocaron concursos públicos a ser regidos por los pliegos referidos en el considerando precedente.

Que con idéntico sentido, se dictó la Resolución Nº 1465-AFSCA/11, que aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso de aquellas licencias correspondientes a las categorías H, I, J y K (conforme Decreto 835/11), estableciéndose mediante la Resolución Nº 1659-AFSCA/11 los pormenores referidos a cronograma de fechas y formalidades de presentación.

Que ambas medidas procuraron el desarrollo de la televisión digital, convocándose —en una primera etapa— a concurso público para adjudicar licencias de TV, allí donde la televisión pública, a través de ARSAT, instaló plantas transmisoras y ha iniciado las transmisiones digitales.

Que la actual coyuntura aconseja modificar la forma de instrumentar el ingreso de nuevos prestadores al sistema, implementando un procedimiento de concurso público donde prime una visión federal e inclusiva.

Que en tal sentido este Organismo se encuentra abocado a analizar y reelaborar los pliegos de bases y condiciones oportunamente confeccionados, buscando adaptarlos; y por su intermedio dar respuesta a las observaciones y consultas que oportunamente se formularon a su respecto.

Que, en particular, personas jurídicas sin fines de lucro han solicitado la reducción de los valores de los pliegos de bases y condiciones, argumentando que los mismos resultaban excesivamente onerosos para el sector.

Que, paralelamente, en el aspecto técnico se continúan adoptando medidas de reordenamiento y modificación de las atribuciones de frecuencias de la banda de UHF, e impulsando las relativas a coordinación internacional en el ámbito MERCOSUR, con el objeto de posibilitar así el ingreso de nuevos prestadores.

Que con idéntico objetivo de aprovechamiento y aplicación de nuevas tecnologías, se han formulado consultas relativas a la factibilidad de que la incorporación de la señal en el canal digital de televisión lo sea en alta definición.

Que la televisión de alta definición resulta un paradigma tecnológico al que se aspira en un futuro inmediato.

Que corresponde evaluar las solicitudes formuladas, a fin de aprovechar las potencialidades que las nuevas tecnologías ofrecen.

Que, asimismo, es necesario escalonar el ingreso de los nuevos prestadores, priorizando al sector sin fines de lucro, en tanto ha sido relegado normativamente con anterioridad a la sanción de las Leyes Nros. 26.053 y 26.522, por cuanto se encontraba vedado su ingreso como prestador del servicio de que se trata.

Que para asegurar el ingreso de nuevos prestadores y la democratización del espectro radioeléctrico, la Ley Nº 26.522 estableció en su artículo 89 reservas obligatorias, entre las que se encuentra el TREINTA Y TRES (33%) de las localizaciones radioeléctricas planificadas —en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestre, en todas las áreas de cobertura—, para las personas de existencia ideal sin fines de lucro, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dichas reservas en virtud de la incorporación de nuevas tecnologías que permitan un mayor aprovechamiento del espectro.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION reiteradamente ha sostenido que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación (Dictámenes 150:392; 176:209).

Que a mayor abundamiento, corresponde indicar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Miragaya consideró que al momento en que se dispuso la revocación del acto administrativo de adjudicación de la licencia no había generado derechos subjetivos que se estuvieran cumpliendo, ya que la licencia fue adjudicada por un plazo de 8 años que serían contados a partir del comienzo de las transmisiones según lo establecido en el art. 4° del Decreto 2/99 (art. 2º de la res. 1101/99, fs. 215) y que dicha norma prevé que el COMFER establecerá el día de comienzo de aquéllas...” *(In re “Miragaya, Marcelo Horacio c/Comité Federal de Radiodifusión s/Amparo Ley Nº 16.986)*.

Que del precedente transcripto surge con claridad que el acto de adjudicación no genera derechos subjetivos a favor del adjudicatario; ello recién ocurre con el inicio de las transmisiones regulares que se autorizan mediante un acto administrativo independiente del acto administrativo que otorga la licencia.

Que por ello puede afirmarse que si un acto administrativo de adjudicación de una licencia de radiodifusión no genera derechos subjetivos a favor del adjudicatario, menos aún puede sostenerse que un acto *meramente preparatorio* como lo es la convocatoria, pueda generar derechos subjetivos a favor del adquirente de un pliego.

Que por tanto resulta procedente por razones de interés público el dictado de un acto administrativo por el cual se dejen sin efecto los llamados a concurso público efectuados a través de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, disponiéndose asimismo modificaciones respecto de las Resoluciones vinculadas a los llamados a concurso público para categorías H, I, J y K, a la vez que aprobar los lineamientos del ingreso de nuevos prestadores, en los términos referidos precedentemente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, incisos 1) y 7), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el concurso público convocado a través de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utiliza la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—, en los términos del artículo 1° del Decreto Nº 835/11.

Art. 2º — Deróganse la Resolución Nº 685-AFSCA/11, su circular aclaratoria aprobada por Resolución Nº 1636-AFSCA/11 y su rectificatoria aprobada por Resolución Nº 1657-AFSCA/11, a través de la cual se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, tendientes a regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Art. 3º — Las áreas competentes de este Organismo elaborarán —en un plazo de TREINTA (30) días del dictado de la presente— el proyecto de los nuevos pliegos de bases y condiciones generales y particulares tendientes a regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fin de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal en un canal digital de televisión.

Art. 4º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días del dictado de la presente, este Organismo aprobará el cronograma a través del cual se fijarán los días y horarios en los que se realizarán los actos de apertura de concursos públicos a que hace referencia el artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Instrúyese a las áreas competentes de este Organismo a fin de que determinen la factibilidad de la incorporación de la señal en alta definición en el canal digital de televisión para los concursos que se convoquen.

Art. 6º — Dése intervención a la Dirección Nacional de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que proceda a la devolución de los importes abonados en conceptos de adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por Resolución Nº 685-AFSCA/2011.

Art. 7º — Derógase la Resolución Nº 1659-AFSCA/11.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Santiago Aragón. — Ignacio Saavedra.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 228/2012

Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0021841/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 848 de fecha 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 848/12, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia se hace necesario por el presente acto derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA”, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL
"PADRE CARLOS MUGICA"

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION	II
DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL	III

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 140/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Nuevo Pacto.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 50.723/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA NUEVO PACTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55, de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4646 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA NUEVO PACTO, con sede central en la Avenida Mitre Nº 669, ciudad de Santa Elena, provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Inocencio YSNARDO (D.N.I. Nº 11.495.321) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9469 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 138/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Camino al Padre.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 67.041/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CAMINO AL PADRE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55/56 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4615 a la organización denominada IGLESIA CAMINO AL PADRE, con sede central en la calle Luis Agote Nº 3266, ciudad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Teófilo Ernesto ZAPATA GONZALEZ (D.N.I. Nº 92.413.271) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9432 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 137/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Jesucristo es Nuestra Fortaleza.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 64.294/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA JESUCRISTO ES NUESTRA FORTALEZA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 71/72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4614 a la organización denominada IGLESIA JESUCRISTO ES NUESTRA FORTALEZA con sede central en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 485, localidad de Arrecifes, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Raúl MARTINEZ (D.N.I. Nº 8.522.692) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9431 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal
de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3355

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10730-4-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, corresponde informar las nuevas designaciones de agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"33-70785634-9 YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A. - UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO"

Art. 2° — Lo establecido en la presente tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno

CARNES

Disposición 35/2012

Apruébase el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton".

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0264242/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 906 de fecha 16 de julio de 2009, 192 de fecha 24 de febrero de 2011, 193 de fecha 24 de febrero de 2011 y 1174 de fecha 16 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 1174/12 se prorroga la vigencia del régimen de adjudicación mediante concurso público para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto se sustituyó el artículo 6° del Decreto Nº 906/2009, estableciendo que la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, organismo interdisciplinario en el ámbito de MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será la Autoridad de Aplicación, tendrá competencia para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que consecuentemente, resulta necesario dictar las normas reglamentarias a que se ajustará el régimen jurídico para la distribución y asignación de la denominada “Cuota Hilton”, dispuesta expresamente en el mencionado Decreto.

Que es dable precisar el alcance de sus disposiciones con el objeto de instrumentar la prestación y la correcta ejecución de una actividad definida como de interés público y económico por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la distribución del cupo tarifario se realizará a través de un Concurso Público, velando por la mayor participación de los interesados, el acceso a tecnología informática para garantizar la difusión y publicidad, como así también, la gratuidad en el procedimiento de selección.

Que el Gobierno Nacional tiene por objetivo otorgar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando el abastecimiento del mercado interno, fijando los requisitos y los parámetros de dicha modalidad de selección y distribución para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que el otorgamiento de licencias de exportación implicará la asunción por la licenciataria de ciertas obligaciones en cuanto a la calidad y las prestaciones mínimas que deberá cumplir, a fin de garantizar la continuidad y regularidad de las exportaciones cárnicas incluidas en la denominada “Cuota Hilton” y toda otra categoría de carne que en el futuro se le asigne a la REPUBLICA ARGENTINA por parte de la UNION EUROPEA en ese marco.

Que asimismo, deviene razonable establecer un tope máximo a las propuestas de cada postulante, a los efectos de evitar que alguno o algunos de ellos sean adjudicatarios de una alta proporción del total y que otros vean menguada su adjudicación.

Que corresponde reglamentar los distintos parámetros de evaluación establecidos por el Decreto Nº 906/2009 y prorrogados por el Decreto Nº 1174/12 con el objeto de tornar más equitativa esa distribución, promover el desarrollo equilibrado de la actividad cárnica dentro del territorio del país, coadyuvar a la desconcentración económica, estimular la competencia, aumentar la productividad y dinamizar la cadena de valor de los productos y fundamentalmente garantizar el abastecimiento al mercado doméstico.

Que a esos fines, dentro de los parámetros se contemplan criterios a fin de mantener y aumentar la cantidad de mano de obra ocupada en la industria cárnica, promover la instalación de nuevos frigoríficos, favorecer el desarrollo y modernización de la industria en cada provincia y aumentar el nivel de inversión en actividades relacionadas con el sector.

Que es de interés para el país y su industria incentivar y promover aquellos emprendimientos conjuntos de productores y frigoríficos, determinando el porcentaje que les corresponde sobre el total del cupo a distribuir, fomentando así la identificación de nuestras carnes por su origen y cooperando con las políticas orientadas a impulsar el incremento del stock de ganado de calidad superior así como la promoción de la cría del mismo.

Que es necesario promover la exportación de los cortes de mayor valor del animal, propendiendo a la eficiencia y eficacia exportadora, observando la satisfacción del mercado interno y garantizando la matriz de seguridad alimentaria.

Que la existencia de una relación proporcional entre exportaciones dentro de la llamada “Cuota Hilton” y fuera de ella es fundamental para la promoción de toda la industria de la carne y no solamente la de los cortes que integran la mencionada cuota.

Que resulta necesario mantener un nivel constante de exportaciones que favorezca el mantenimiento del precio de los productos en el mercado de destino, por lo que cada adjudicatario deberá presentar un plan mínimo de exportación con descripción de la infraestructura y logística necesaria para cumplir de manera eficiente la comercialización del cupo tarifario, en condiciones de provisión constante, que garanticen la regularidad y continuidad de la ejecución de la licencia otorgada durante todo el ciclo comercial pertinente.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta Nº 68 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 90 del Ministerio de Industria y Nº 119 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 11 de marzo de 2011, Resolución Conjunta Nº 235 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 166 del Ministerio de Industria y Nº 334 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por el Decreto Nº 906/2009 y sus normas modificatorias y complementarias y el Acta UCESCI Nº 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada “Cuota Hilton” en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1174 de fecha 16 de julio de 2012.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo L. Fernández.

ANEXO

REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS

1. Determínanse las Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada “Cuota Hilton” en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 1174 de fecha 16 de julio de 2012.

2. Régimen jurídico aplicable en el Concurso Público:

Será de aplicación la legislación argentina y en particular:

2.1. Los Decretos Nros. 906 de fecha 16 de julio de 2009 y 1174 de fecha 16 de julio de 2012.

2.2. Los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios en cuanto fuere pertinente para aquellas cuestiones no previstas, compatibilizando la naturaleza propia de la licencia de exportación que por el presente reglamento se instrumenta.

2.3. La Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias.

2.4. La Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Nº 1759/72, T.O. 1991. La normativa referenciada deberá aplicarse teniendo en cuenta las particularidades de la denominada “Cuota Hilton”.

3. La Autoridad de Aplicación publicitará los distintos estadios del procedimiento en la página “web” institucional del organismo www.ucesci.gob.ar.

Entre la información a divulgar deberá encontrarse como mínimo: Listado de postulantes, propuestas efectuadas, acta de apertura y acto de adjudicación. Todo ello de conformidad a la Ley Nº 25.326 de protección de datos sensibles.

Asimismo, serán publicados los avances en el cumplimiento de la denominada “Cuota Hilton” y todo otro dato requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 906/2009, sustituido por el artículo 5° del Decreto Nº 1174/12.

4. El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la llamada “Cuota Hilton” deberá ser confeccionado y aprobado antes del día 30 de abril de cada año.

5. La adjudicación de la cuota parte que a cada postulante le correspondiere importará el otorgamiento de la licencia para la ejecución de una actividad económica de interés público, consistente en la exportación y la comercialización de aquélla.

El plazo de vigencia de la licencia será comprensivo del ciclo comercial correspondiente y será improrrogable.

El Pliego deberá prever categorías concursales que contemplen a la industria cárnica y a los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras, contemplando el stock ganadero de las provincias con empresas elegibles para exportar carne vacuna a la UNION EUROPEA.

6. Los postulantes que exploten la actividad económica de interés público en el marco de la denominada “Cuota Hilton” deberán adoptar las previsiones necesarias a fin de garantizar su ejecución en forma regular e ininterrumpida. A tal fin se les exigirá un plan mínimo de exportación a ejecutar, que revele la infraestructura y logística necesaria prevista para ejecutar éste en condiciones de provisión constante con un alto grado de calidad y eficiencia, teniendo en cuenta los porcentuales mínimos de exportación del cupo asignado en cada período, exigidos por el artículo 13 del Decreto Nº 906/2009, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

7. DEFINICIONES:

A los efectos del presente reglamento, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que en su consecuencia se dicte, y de la documentación accesoria que se suscribiere, los términos que se mencionan, usados en singular o en plural, precedidos o no de artículo, en mayúsculas o no, en negrillas o no, tendrán el alcance y siguiente significado que a continuación se precisa:

7.1. P.B.C.: Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

7.2. AUTORIDAD DE APLICACION: La UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, organismo interdisciplinario en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

7.3 CIRCULAR: Es la instrucción dictada por la AUTORIDAD DE APLICACION que signifique complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con el concurso y el P.B.C., ya sea como consecuencia de la consulta formulada por algún POSTULANTE o por decisión propia de aquélla.

7.4. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Es el órgano de asesoramiento que efectuará la evaluación de las PROPUESTAS que se presenten, y el dictamen con el orden de mérito de adjudicación para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento, con arreglo a lo establecido en el presente, en el P.B.C. y lo dispuesto en la legislación aplicable.

7.5. COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS: Es el órgano que efectuará el análisis técnico de la PROPUESTA formulada por los PROYECTOS CONJUNTOS y el informe al TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO expresando de manera fundada los proyectos que deben ser aprobados y desaprobados.

7.6. DICTAMEN DE EVALUACION: Es el informe elaborado por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, que dará a conocer a la AUTORIDAD DE APLICACION el análisis y consideración de las eventuales impugnaciones entre postulantes y/o rechazo de la/s PROPUESTA/S y el orden de mérito resultante de la evaluación de los POSTULANTES seleccionados.

7.7. CUOTA HILTON o HILTON: Es el contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior o “cortes especiales” de conformidad con el biotipo establecido por la UNION EUROPEA o el que en el futuro lo reemplace o modifique, a que alude el artículo 9º del Decreto Nº 906/2009, prorrogado por el Decreto Nº 1174/2012.

7.8. POSTULANTE: Es la EMPRESA, GRUPO ECONOMICO o PROYECTO CONJUNTO, inscripto como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION, que se presenta al llamado a concurso público dentro de la categoría concursal respectiva y formula la propuesta para producir y exportar todos o algunos de los cortes que componen la CUOTA HILTON.

7.9. EMPRESA: Toda persona física o jurídica domiciliada en el país, inscripta como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION y titular de uno o más establecimientos frigoríficos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

7.10. GRUPO ECONOMICO: A los efectos de la presente resolución se entenderá por grupo económico al conjunto de personas físicas, jurídicas o unidades de producción económicas que estén, con carácter permanente, bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad de todas ellas o ejerza una influencia dominante, a través de situaciones de hecho o de derecho, en pos de un objetivo común destinado a articular sus decisiones de abastecimiento al mercado interno o externo.

Será de aplicación en lo pertinente el artículo 33 de la Ley Nº 19.550.

7.11. PROYECTO CONJUNTO: Es el proyecto constituido entre productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, y una o más plantas frigoríficas exportadoras; bajo cualesquiera de las figuras organizativas habilitadas por la legislación vigente; inscripto como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION. Se considerará "Proyecto Existente" a aquel que hubiese resultado adjudicatario de CUOTA HILTON en el último CICLO COMERCIAL. Quienes no reúnan dicha condición serán considerados "Proyecto Nuevo".

7.12. INDUSTRIA: Es la categoría del Concurso reservada para la participación de las EMPRESAS o GRUPOS ECONOMICOS.

7.13. PROYECTOS: Es la categoría del Concurso reservada para la participación de los PROYECTOS CONJUNTOS.

7.14. PROPUESTA: Es la declaración jurada de voluntad irrevocable, unilateral y receptiva efectuada por el POSTULANTE de conformidad con el presente y el P.B.C. e incluida en el FORMULARIO DE PRESENTACION, respecto de la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar dentro del contingente arancelario HILTON para el CICLO COMERCIAL correspondiente, acorde con su idoneidad técnica, solvencia económica y plan mínimo de exportación, la que no podrá superar el máximo previsto para la categoría en la cual concursa, consideradas individualmente por cada POSTULANTE. Sólo se admitirá una única propuesta por POSTULANTE, cualesquiera sea el número de establecimientos de su titularidad.

7.15. CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE: Es el puntaje mínimo que deberá obtener el POSTULANTE para la categoría en que concurse como resultado de la aplicación de los distintos criterios de evaluación de sus antecedentes como condición mínima de acceso para participar en la distribución por puntaje.

7.16. ADJUDICATARIO: Es el POSTULANTE que resultare seleccionado mediante el procedimiento de concurso público y a favor del cual se hubiere dictado el pertinente acto administrativo de adjudicación.

7.17. LICENCIA DE EXPORTACION HILTON: Es el título jurídico del que emergen derechos y obligaciones para quien resulte adjudicatario para exportar el cupo tarifario dentro del ciclo comercial vigente, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, en el P.B.C. y la legislación aplicable.

7.18. APODERADO: Es la persona física designada por el POSTULANTE con amplias facultades para retirar el P.B.C., considerar y resolver las cuestiones relativas a la PROPUESTA, obligando al POSTULANTE o adjudicatario, según corresponda, de conformidad con los términos que establezca el P.B.C.

7.19. CICLO DE EXPORTACION: Es el período comprendido entre el 1 de mayo de un año y el 30 de abril del año siguiente.

7.20 CICLO COMERCIAL: Es el período comprendido entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

7.21. PRODUCTOR INTEGRANTE DEL PROYECTO: Es todo aquel que revista el carácter de PRODUCTOR ORIGINAL y/o PRODUCTOR INCORPORADO miembro de un PROYECTO CONJUNTO.

7.22. PRODUCTOR ORIGINAL: Es aquel productor que integre el listado original del PROYECTO CONJUNTO.

7.23. PRODUCTOR INCORPORADO: Es aquel que, no siendo PRODUCTOR ORIGINAL, ha enviado su declaración jurada con firma certificada, junto al aviso de faena de sus animales con el objeto de incorporarse a un proyecto que resultó adjudicatario, durante el CICLO COMERCIAL en curso. Los Productores Incorporados no podrán ser considerados como PRODUCTOR ORIGINAL para el CICLO COMERCIAL de su incorporación.

7.24. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE): Es el resultado que se obtiene, expresado en toneladas de res con hueso y en valor F.O.B. Dólares Estadounidenses, de la suma de las exportaciones efectuadas a cualquier destino por la matrícula de exportación, registradas durante los DOS (2) últimos ciclos de exportación, correspondientes a todo producto de origen cárnico vacuno comprendido en las posiciones arancelarias (SIM) de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM - 2006) comprendidas en el Capítulo 02, Partida 02.01, Subpartidas 0201.10, 0201.20 y 0201.30 y Capítulo 02, Partida 02.02, Subpartidas 0202.10, 0202.20 y 0202.30, incluidos todos sus sufijos, a excepción de las posiciones correspondientes a productos obtenidos de animales tipificados como vacas E y F conforme el Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de Carnes Bovinas (Resolución Nº J-379/73 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias), y excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario.

A los efectos de ponderar dichos antecedentes no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que elaboró el producto aludido y lo exportó en forma directa y/o por intermedio de uno o más operador/es titular/es de matrícula/s de exportación, debiendo en este último caso para hacer valer dichos ANTECEDENTES DE EXPORTACION obtener el consentimiento de estos últimos, quienes deberán poseer matrículas vigentes y no registrar deudas con esta AUTORIDAD DE APLICACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Asimismo, el POSTULANTE deberá declarar el total de toneladas exportadas con la/las matrícula/s de dicho/s operador/es y efectivamente producidas en establecimiento/s habilitado/s para exportar con destino a la UNION EUROPEA, que surja/n de el/los documento/s de cesión.

Respecto de los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando la firma exportadora del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE del Concurso para la categoría "Industria", podrán computar las exportaciones la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

7.25. ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON (A.E.H.): Es el resultado que se obtiene, expresado en toneladas de res con hueso y en valor F.O.B. Dólares Estadounidenses, de la suma de las exportaciones efectuadas con destino a la UNION EUROPEA por la matrícula de exportación de titularidad del POSTULANTE, registradas durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, correspondientes a los productos de origen cárnico vacuno enfriados comprendidos en este cupo tarifario HILTON.

A los efectos de ponderar dichos antecedentes no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que recibió asignación de CUOTA HILTON, elaboró el producto aludido y lo exportó en forma directa y/o por intermedio de uno o más operadores titular/es de matrícula/s de exportación, debiendo en este último caso para hacer valer dichos ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON, obtener el consentimiento de estos últimos, quienes deberán poseer matrículas vigentes y no registrar deudas exigibles con la AUTORIDAD DE APLICACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Asimismo, el POSTULANTE deberá declarar el total de toneladas exportadas con la/las matrícula/s de dicho/s operador/es y efectivamente producidas en establecimiento/s habilitado/s para exportar con destino a la UNION EUROPEA, que surja de el/los documento/s de cesión.

Para los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando la firma exportadora del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE del Concurso para la categoría INDUSTRIA, podrán computar las exportaciones la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

7.26. ANTECEDENTES DE FAENA (A.F.): Es el resultado que se obtiene, expresado en toneladas de res con hueso, de la suma de las cantidades faenadas bajo la matrícula de faena de titularidad del POSTULANTE en establecimiento/s habilitado/s para exportar con destino a la UNION EUROPEA, registradas durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, excluida la faena de animales tipificados como vacas E y F conforme el Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de Carnes Bovinas (Resolución Nº J-379/73 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias) y excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que haya faenado en forma directa, encontrándose prohibida su cesión o transferencia por cualquier título, salvo la excepción expresamente prevista en el párrafo siguiente.

Los POSTULANTES que hubieran faenado en sus establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA por intermedio de uno o más operador/es titular/es de matrícula/s faenadora/s podrán computar estos ANTECEDENTES DE FAENA, correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, en cuyo caso, deberán cederse juntamente con éstos los ANTECEDENTES DE EXPORTACION correspondientes a dicha faena. Para hacer valer ambos antecedentes, deberán obtener el consentimiento de los titulares operadores de las correspondientes matrículas, las que deberán encontrarse vigentes y no registrar deudas exigibles con la AUTORIDAD DE APLICACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, adjuntando la documentación respaldatoria.

Para los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando el establecimiento faenador del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE del Concurso para la categoría "Industria", podrán computar los ANTECEDENTES DE FAENA la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

Para los POSTULANTES, titulares de establecimientos frigoríficos procesadores habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, que no cuenten con antecedentes de faena propios, a los efectos del cómputo de los mismos, se considerará el total de toneladas que surjan de las facturas de compra de medias reses y/o cuartos con hueso y/o cortes con o sin hueso, efectuadas a establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, correspondientes a los mismos ciclos considerados en el primer apartado de este artículo y con las mismas exclusiones allí previstas.

7.27. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL (P.P.E.I.): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total, sobre el total de toneladas exportadas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario, que surgen de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION del POSTULANTE.

7.28. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (PPEIH): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total (Hilton), sobre el total de toneladas exportadas (Hilton), que surgen de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON del POSTULANTE.

7.29. PRECIO PROMEDIO GENERAL (P.P.G.): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total, sobre el total de toneladas exportadas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario Hilton, que surgen de la suma de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION reunidos por todos los POSTULANTES.

7.30. PRECIO PROMEDIO GENERAL HILTON (P.P.G.H.): Es el cociente, medido en Dólares Estadounidenses, que se obtiene como resultado de dividir el valor F.O.B. total, sobre el total de toneladas exportadas, que surgen de la suma de los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON reunidos por todos los POSTULANTES.

7.31. FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL (F.E.I.): Es el cociente que se obtiene como resultado de dividir el PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL del POSTULANTE, sobre el PRECIO PROMEDIO GENERAL.

7.32. FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (F.E.I.H.): Es el cociente que se obtiene como resultado de dividir el PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (P.P.E.I.H.) del POSTULANTE, sobre el PRECIO PROMEDIO GENERAL HILTON (P.P.G.H.).

7.33. FACTOR DE ANTECEDENTE DE FAENA (FAF): Es el cociente que se obtiene como resultado de dividir los ANTECEDENTES DE FAENA del POSTULANTE, sobre el total de toneladas faenadas, que surgen de la suma de los ANTECEDENTES DE FAENA reunidos por todos los POSTULANTES.

7.34. INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF): Es el producto que se obtiene como resultado de multiplicar el FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL (FEI) del POSTULANTE, por su FACTOR DE ANTECEDENTE DE FAENA (FAF).

7.35. ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO (AI): Es la diferencia, medida en toneladas de res con hueso, que se obtiene como resultado de restar a los ANTECEDENTES DE FAENA del postulante sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION.

7.36. NOMINA DE EMPLEADOS: Es la cantidad total de obreros y empleados declarados mensualmente durante el último CICLO DE EXPORTACION, correspondiente:

a) Para las EMPRESAS o GRUPO ECONOMICOS, a aquellos afectados exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. Nº 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia con el postulante, dentro del perímetro de sus respectivas plantas.

b) Para los PROYECTOS CONJUNTOS, a aquellos registrados por sus Productores Originales y/o Asociaciones de Criadores integrantes de proyectos conjuntos, conforme la Ley 26.797 de REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO.

7.37. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Es la suma total resultante de los aportes y contribuciones a la seguridad social (Ley Nº 24.241) declarados por el POSTULANTE, respecto de su NOMINA DE EMPLEADOS.

7.38. NIVEL DE EMPLEO: Es la variación interanual entre las NOMINAS DE EMPLEADOS declaradas correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION por cada POSTULANTE.

7.39. STOCK GANADERO: Es el stock de cabezas de novillos, novillitos y vaquillonas correspondiente a cada provincia argentina, conforme los datos provistos por cada provincia o en su defecto por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), como promedio de sus DOS (2) últimas campañas anuales de vacunación contra la aftosa.

7.40. ZONA DE MAYOR CONCENTRACION INDUSTRIAL: Es la zona geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por aquellas provincias que registren CINCO (5) o más establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, pertenecientes a cualquier postulante. A los efectos de este Punto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerará comprendida dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

7.41. ZONA DE MENOR CONCENTRACION INDUSTRIAL: Es la zona geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por aquellas provincias que registren menos de CINCO (5) establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, pertenecientes a cualquier postulante. A los efectos de este Punto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerará comprendida dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

7.42. REGION GANADERA I: Es la región geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por las siguientes provincias: a) BUENOS AIRES, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del partido de Carmen de Patagones; b) ENTRE RIOS: con excepción de los departamentos de La Paz, Federal, Feliciano, Federación y Concordia; c) CORDOBA: con excepción de los departamentos Río Seco, Sobremonte, Totoral, Ischilín, Tulumba, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier, Calamuchita y Santa María; d) SANTA FE: con excepción de los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier, y e) LA PAMPA: sólo respecto de los departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Gral. Pico, Trene, Conhelo, Quemu Quemu, Capital, Catriló, Atreuco y Guatrache.

7.43. REGION GANADERA II: Es la región geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA integrada por todas aquellas provincias, con sus partidos y/o departamentos que no integran la REGION GANADERA I.

7.44. REGION GANADERA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA: Es el partido, departamento o región geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA que hubiera sido declarada en estado de emergencia agropecuaria por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo o parte del último CICLO DE EXPORTACION.

8. El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA, para cada uno de los períodos contemplados en el presente, será distribuido en DOS (2) categorías concursales:

8.1. INDUSTRIA: Hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) como máximo del total del contingente arancelario “HILTON” otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, a saber:

8.1.1. Se asignará por REGIONALIDAD hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del contingente arancelario “HILTON” otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA considerando el stock ganadero de la provincia con establecimientos habilitados para exportar a la UNION EUROPEA.

8.1.2. Se asignará por PUNTAJE o MERITO hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo del total del contingente arancelario “HILTON” otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

8.2. PROYECTOS: Como máximo el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del contingente arancelario “HILTON” otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

8.2.1. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme al punto 8.2., se distribuirá considerando la REGION GANADERA a la que pertenecen los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO.

8.2.2. Hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme al punto 8.2., se distribuirá conforme el PUNTAJE o MERITO de cada POSTULANTE.

8.2.3 Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme al punto 8.2., se distribuirá entre los PROYECTOS NUEVOS.

8.3. Para la categoría “INDUSTRIA” el máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA. No se computarán en dicho tope las toneladas obtenidas en razón de lo establecido en el Punto 8.1.1.

8.4. La CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE para la categoría “INDUSTRIA” es de DOS (2) puntos. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la cuota prevista en el Punto 8.1.2, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 8.1.1.

8.5. Para la categoría “PROYECTOS” el máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del volumen total asignado para dicha categoría, conforme lo establecido en el Punto 8.2. No se computarán en dicho tope las toneladas obtenidas en razón de lo establecido en el Punto 8.2.1.

8.6. La CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE para la categoría PROYECTOS es de DOS (2) puntos. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la cuota prevista en el punto 8.2.2., sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el punto 8.2.1.

8.7. El PBC establecerá en cada caso cómo se asignarán los excedentes de toneladas entre las categorías y subcategorías, de corresponder.

9. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 10 del citado Decreto Nº 906/2009, prorrogado por el Decreto Nº 1174/12, para acceder al cupo tarifario, los postulantes para la categoría “INDUSTRIA” deberán:

9.1. Ser titular de UNA (1) o más plantas frigoríficas habilitadas para faenar y exportar y/o despostar y exportar y/o para faenar, despostar y exportar, todas ellas con cámara frigorífica. No se admitirá la presentación de una misma planta frigorífica por más de un POSTULANTE.

9.2. Poseer su/s planta/s activa/s y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del año anterior al que se realiza el concurso. Podrá exceptuarse del cumplimiento de este requisito a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito o fuerza mayor declarado por la autoridad competente.

9.3. Poseer inscripción como operador titular de una matrícula habilitante para actividades de exportación bovina y, en su caso, las inscripciones correspondientes a los operadores cedentes de ANTECEDENTES DE EXPORTACION producidos en su/s establecimiento/s, todas ellas vigentes, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

9.4. Poseer inscripción como operador titular de una matrícula habilitante para actividades de faena bovina y, en su caso, las inscripciones correspondientes a los operadores cedentes de ANTECEDENTES DE FAENA, todas ellas vigentes, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la mencionada Resolución Nº 302/2012.

9.5. No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

9.6. Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, conforme lo establezca el P.B.C.

9.7. Acreditar haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

9.8. Presentar Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, respecto de la matrícula faenadora de su titularidad, o en su caso Declaración Jurada consignando que no realizó faena dentro del CICLO DE EXPORTACION.

9.9. Presentar Declaración Jurada manifestando su pertenencia o no a un GRUPO ECONOMICO.

9.10. Presentar Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS, declarados al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL durante el último CICLO DE EXPORTACION.

9.11. Presentar el plan mínimo de exportaciones a prestar por el POSTULANTE con descripción de la infraestructura y logística necesaria para cumplir de manera eficiente la comercialización del cupo tarifario incluido en su PROPUESTA, en condiciones de provisión constante, que garanticen la regularidad y continuidad de la ejecución de la licencia pretendida durante todo el CICLO COMERCIAL pertinente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente será causal de rechazo de la presentación del POSTULANTE.

10. Los documentos presentados deberán ser originales o fotocopias de los mismos, autenticados por Escribano Público o por funcionario autorizado por la autoridad competente, redactadas en idioma oficial del país. La documentación deberá presentarse en las condiciones que establezca el P.B.C., foliada y firmada en todas sus páginas.

11. Sin perjuicio de los requisitos establecidos por el artículo 10 del mencionado Decreto Nº 906/2009, prorrogado por el Decreto Nº 1174/12, en lo que fuere pertinente, para acceder al cupo tarifario previsto en la presente resolución, los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS deberán:

11.1. Tener constituido un PROYECTO CONJUNTO a la fecha del llamado a Concurso.

11.2. No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

11.3. Poseer constancia de inscripción en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la mencionada Resolución MAGYP 302/2012.

11.4. Informar los ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS habilitados donde se llevará a cabo la faena y despostada y la firma exportadora responsable de efectuar las operaciones de exportación de los embarques correspondientes a la Cuota Hilton y No Hilton y cumplimentar los requisitos que para estas firmas requiera el Pliego de Bases y Condiciones.

11.5. Presentar la nómina de PRODUCTORES ORIGINALES que integran el PROYECTO CONJUNTO.

11.6. Efectuar la presentación del producto, especificando las condiciones y cumplimentando las formalidades que fije el P.B.C.

11.7. Efectuar la presentación del importador de conformidad con las exigencias determinadas en el P.B.C.

11.8. Efectuar la presentación del programa de promoción conforme los requisitos que determine el P.B.C.

11.9. Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de VEINTIOCHO (28) toneladas como mínimo, conforme lo establezca el P.B.C.

11.10. Acreditar haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

11.11. Presentar Declaración Jurada de sus ANTECEDENTES DE FAENA, respecto de la matrícula faenadora de su titularidad.

11.12. Presentar Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones declarados al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL durante el último CICLO DE EXPORTACION, correspondientes a la NOMINA DE EMPLEADOS de los PRODUCTORES ORIGINALES que integren el PROYECTO CONJUNTO.

11.13. Resultar aprobados como PROYECTOS CONJUNTOS en el informe que efectúe la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS.

11.14. Acreditar en torno al cupo exportado durante el CICLO COMERCIAL anterior de acuerdo con la asignación inicial recibida y de conformidad con las exigencias que establezca el P.B.C. que:

11.14.1. El origen del CIENTO POR CIENTO (100%) de los animales fuese de los PRODUCTORES INTEGRANTES del PROYECTO CONJUNTO.

11.14.2. El origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada fuese de PRODUCTORES ORIGINALES.

11.14.3. De la hacienda remitida para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) perteneciere a los PRODUCTORES ORIGINALES.

12. Las propuestas formuladas por los POSTULANTES en la categoría INDUSTRIA serán evaluadas y distribuidas de acuerdo con las siguientes pautas:

12.1. PARAMETROS DE EVALUACION.

12.1.1. El ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO será ponderado en un TREINTA POR CIENTO (30%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.2. Los APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL serán ponderados en un TREINTA POR CIENTO (30%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.3. El INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF) será ponderado en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.4. Los ANTECEDENTES DE EXPORTACION serán ponderados en un DIEZ POR CIENTO (10%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.1.5. El GRADO DE CUMPLIMIENTO será ponderado en un DOS POR CIENTO (2%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme a los criterios que establezca el P.B.C.

12.2. ASIGNACION POR REGIONALIDAD.

La asignación por Regionalidad prevista en el Punto 8.1.1 se distribuirá entre las plantas de los POSTULANTES conforme los siguientes parámetros:

12.2.1. El SESENTA POR CIENTO (60%) entre las provincias pertenecientes a la ZONA DE MENOR CONCENTRACION INDUSTRIAL que tuvieren plantas habilitadas para exportación con destino a la UNION EUROPEA de titularidad de POSTULANTES en condiciones de ser adjudicatarios. La asignación se efectuará en función de la relación porcentual entre el STOCK GANADERO correspondiente a cada provincia y las existencias acumuladas de las provincias participantes que integran dicha zona. El coeficiente obtenido para cada provincia se dividirá por la cantidad de plantas frigoríficas exportadoras de titularidad de los POSTULANTES habilitadas y en condiciones de ser adjudicatarias en esa provincia y el cociente que arrojara esa división será aplicado sobre el total del cupo previsto en este punto, calculando así las toneladas que correspondan a cada una de esas plantas.

En ningún caso la adjudicación por el criterio contemplado en este punto podrá implicar, para ningún POSTULANTE, una asignación superior a DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.).

Si luego de efectuada la distribución, algún POSTULANTE hubiese alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre las demás plantas de la misma provincia.

Si por aplicación del párrafo precedente no existieran más plantas para asignar en dicha provincia o todas hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA, o todas hubieran alcanzado la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre los establecimientos de las demás provincias que integran la misma zona.

Si luego de efectuada dicha distribución quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir en el Punto 12.2.2.

12.2.2. El CUARENTA POR CIENTO (40%) entre las provincias pertenecientes a la ZONA DE MAYOR CONCENTRACION INDUSTRIAL que tuvieren plantas habilitadas para exportación con destino a la UNION EUROPEA de titularidad de POSTULANTES en condiciones de ser adjudicatarios. La asignación se efectuará en función de la relación porcentual entre el STOCK GANADERO correspondiente a cada provincia y las existencias acumuladas de las provincias participantes que integran dicha zona. El coeficiente obtenido para cada provincia se dividirá por la cantidad de plantas frigoríficas exportadoras de titularidad de los POSTULANTES habilitadas y en condiciones de ser adjudicatarias en esa provincia y el cociente que arrojara esa división será aplicado sobre el total del cupo previsto en este punto, calculando así las toneladas que correspondan a cada una de esas plantas.

Si luego de efectuada dicha distribución quedaran remanentes sin asignar, el mismo se distribuirá de acuerdo con lo que establezca el P.B.C.

12.3. DISTRIBUCION POR SISTEMA DE PUNTAJES O MERITO

12.3.1. El total de toneladas previstas para la categoría conforme lo establecido en el punto 8.1.2 será distribuido de la siguiente manera:

12.3.1.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas.

12.3.2. Adicionalmente se distribuirán:

12.3.2.1. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.3.2.2. El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.3.2.3. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.3.2.4. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.3.2.5. El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

12.4. ASIGNACION.

12.4.1. La asignación final que obtuviere el postulante por el mecanismo previsto en el punto 12.3 no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

12.4.2. La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximo y mínimo contenidos en la PROPUESTA de cada POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su propuesta, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, se obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, será rechazada y concluirá su participación en el Concurso.

12.4.3. Si por aplicación del punto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 12.3.

Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 12.3.2.4.

Si por aplicación del criterio precedente, algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

13. La COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS calificará de acuerdo con su desempeño durante los DOS (2) últimos CICLOS COMERCIALES a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos de la siguiente manera:

13.1. Hasta OCHO (8) puntos:

Las acciones que darán mérito al PROYECTO serán:

Item	Puntos
Marca propia: inscripta en el INPI, en la Unión Europea u otros	1,6
Matrículas de Matarife Abastecedor y de Exportador e Importador Propias del grupo que serán utilizadas en las Exportaciones	0,8
Compromiso de los productores a través de la figura asociativa que el grupo implemente	1,2
Certificación de calidad	1,2
Promoción: (máx. 0,4)	
Con material propio	0,4
Sin material propio	0
Carta de presentación del Importador: (máx. 0,8)	
Comprador final (restaurante, hotel, supermercado, etc.)	0,8
Importador mayorista más carta del comprador final designando a aquél como su comprador	0,8
Importador mayorista	0,4
Apoyo previo a la investigación	0,4
Exportaciones previas	0,8
Características especiales de los Proyectos	0,8
TOTAL MAXIMO	8

13.2. Hasta DOS (2) puntos:

Se otorgarán a los POSTULANTES conforme las mejores condiciones comerciales para el productor de acuerdo con el precio de venta, teniendo presente el siguiente criterio:

Beneficio	Puntos
Entre el 0% y el 3% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers	0
Entre el 3.1% y el 5% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers	0,5
Entre el 5.1% y el 7% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers	1
Entre el 7.1% y el 9% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers	1,4
Entre el 9.1% y el 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers	1,8
Más del 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers	2

13.3. Los PROYECTOS CONJUNTOS que no alcanzaren los CUATRO (4) puntos de calificación no serán considerados aptos para la categoría, resultando desaprobados y consecuentemente desestimados del Concurso.

14. Los PROYECTOS CONJUNTOS que hubieren resultado “aprobados” conforme lo dispuesto en el punto precedente participarán en la evaluación y distribución para la categoría Proyectos, de acuerdo con las siguientes pautas:

14.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD

Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 8.2, se distribuirá entre los “Proyectos Existentes” considerando la REGION GANADERA a la que pertenecen los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO, de acuerdo con la participación relativa de cada POSTULANTE en el total de puntos obtenidos por sus integrantes, conforme lo establezca el P.B.C.

14.2. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de toneladas asignado a esta categoría conforme lo establecido por el Punto 8.2, se distribuirá entre los “Proyectos Existentes” del siguiente modo:

14.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION.

14.2.1.1. El ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO, considerado exclusivamente sobre el último ciclo de exportación, será ponderado en un VEINTE POR CIENTO (20%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.2.1.2. Los APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL serán ponderados en un VEINTE POR CIENTO (20%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.2.1.3. El INDICE DE PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION HILTON (IPPEH) será ponderado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.2.1.4. Los ANTECEDENTES DE EXPORTACION serán ponderados en un VEINTE POR CIENTO (20%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.2.1.5. El INDICE DE PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION (IPPE) será ponderado en un TRECE POR CIENTO (13%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.2.1.6. El GRADO DE CUMPLIMIENTO será ponderado en un DOS POR CIENTO (2%). Cada POSTULANTE será calificado en un rango de puntos de CERO (0) a DIEZ (10) conforme los criterios que establezca el P.B.C.

14.2.2. DISTRIBUCION.

El total de toneladas a distribuir para la categoría conforme lo establecido en el Punto 14.2. será distribuido de la siguiente manera:

14.2.2.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de postulantes que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.2.2.2. ADICIONALMENTE SE DISTRIBUIRAN:

14.2.2.2.1. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.2.2.2.2. El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.2.2.2.3. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.2.2.2.4. El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.2.2.2.5. El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

14.2.3. ASIGNACION.

14.2.3.1. La asignación que obtuviere el postulante no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas correspondientes a la categoría conforme lo establecido en el Punto 8.2.

14.2.3.2. La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

14.2.3.3. Si por aplicación del inciso precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 14.2.2.

Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 14.2.2.2.4.

Si por aplicación del criterio precedente, algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

14.3 ASIGNACION PROYECTOS NUEVOS.

El CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas asignadas a la categoría conforme lo establecido en el Punto 8.2. será distribuido proporcionalmente entre los “Proyectos Nuevos”, únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 13, considerando exclusivamente el último CICLO DE EXPORTACION.

Si existieran remanentes sin asignar, los mismos se distribuirán conforme establezca el P.B.C.

15. La AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE.

El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

16. A los fines de determinar el orden de mérito para la asignación de la Cuota, el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO HILTON estará compuesto por CINCO (5) miembros, representantes de los siguientes organismos: UNO (1) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UNO (1) de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, UNO (1) de la Dirección General Impositiva y UNO (1) de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social ambos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y UNO (1) de la AUTORIDAD DE APLICACION. Dicho tribunal emitirá un dictamen analizando la información aportada por los postulantes conforme a lo determinado en este Reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones.

En el plazo que se fije en el P.B.C., que no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas a contar desde del acto de apertura, los POSTULANTES podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes por escrito, en original y tantas copias como POSTULANTES.

Se dará traslado a los POSTULANTES por igual plazo.

Las observaciones serán resueltas en el mismo acto que dispone la adjudicación.

Asimismo, a los fines del análisis técnico previo de los PROYECTOS CONJUNTOS para la aprobación de su participación en el Concurso, se prevé la intervención de la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS que estará integrada por TRES (3) miembros pertenecientes a la AUTORIDAD DE APLICACION y deberá remitir el informe determinando fundadamente los proyectos aprobados y desaprobados.

17. Los PROYECTOS CONJUNTOS que resulten adjudicatarios de Cuota Hilton deberán:

17.1. Ratificar en el plazo máximo e improrrogable de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fuera notificada la adjudicación la nómina de PRODUCTORES ORIGINALES que integran el PROYECTO CONJUNTO declarada al momento de la presentación en el Concurso. En caso de existir modificaciones, no podrá disminuirse la calificación obtenida de conformidad con lo dispuesto en los Puntos 14.2.1.1. y 14.2.1.2.

17.2. Presentar el plan mínimo de exportación y la garantía de cumplimiento en el plazo que el P.B.C. disponga a tal efecto.

17.3. Presentar durante la ejecución de las licencias adjudicadas un informe a la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS con la descripción de las actividades desarrolladas, de conformidad con los requisitos que se establezcan en el P.B.C.

18. El licenciatario deberá suministrar también en los plazos que fije los Pliegos de Bases y Condiciones:

18.1. Toda la información y datos relevantes acerca de la ejecución de la actividad exportadora asumida y cualquier otro dato estadístico que a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION resulte necesario para monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

18.2. Poner en conocimiento de aquélla todo inconveniente que juzgue configurativo de caso fortuito o fuerza mayor en el plazo que el P.B.C. establezca, a fin de que puedan ser considerados y evaluados a los fines de exceptuar el eventual incumplimiento.

19. Para cada embarque relacionado con los cortes a que hace referencia esta Resolución, la AUTORIDAD DE APLICACION emitirá el correspondiente Certificado de Autenticidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 810 de fecha 11 de agosto de 2008 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, o el que en el futuro lo reemplace.

20. Prohíbese la utilización de las cajas y embalajes especiales en los cuales se envían los cortes a los que se refiere esta resolución, para embarques no comprendidos en la misma.

21. Sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 906/2009, prorrogado por el Decreto Nº 1174/2012, será de aplicación el régimen de penalidades y sanciones previstas en el artículo 29 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en las Leyes Nros. 20.680 y 21.740.

22. Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos del adjudicatario a las obligaciones que por el presente Reglamento se establecen o que deriven expresamente del P.B.C. y el resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la ejecución de la actividad, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Cuando se haya sancionado a un ADJUDICATARIO con TRES (3) apercibimientos, se procederá conforme artículo 15, inciso b), del Decreto 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto Nº 1174 de fecha 16 de julio de 2012.

23. Cuando el licenciatario no mantuviere el nivel de empleo durante el transcurso del ciclo comercial, el régimen sancionatorio previsto será de aplicación conforme a los informes que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS efectúen sobre las razones que motivaron el incumplimiento.

24. La AUTORIDAD DE APLICACION podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicataria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

24.1. Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

24.2. Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la emisión de los certificados correspondientes a la cuota asignada o que le pudiera corresponder al presunto infractor.

25. La notificación del acto administrativo de adjudicación importará el perfeccionamiento de la misma y la eficacia para la ejecución de la licencia.

26. Procederá la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

26.1. Quiebra o concurso preventivo de la empresa. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

26.2. Cuando el adjudicatario sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el P.B.C. y en el acto administrativo de adjudicación.

26.3. Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

26.4. Cuando existe transferencia de todo o parte de la licencia de exportación Hilton. Tal situación quedará configurada cuando la producción de la Cuota Hilton adjudicada sea efectuada en un establecimiento distinto del que fuera denunciado por el POSTULANTE en la propuesta que presentare para acceder al Concurso Público o cuando el licenciatario no acredite como propia la materia prima destinada a cumplir con la Cuota Hilton asignada.

26.5. Cuando hubiesen sido inhabilitados por infracción a la Ley Nº 21.740, tanto la adjudicataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

26.6. Cuando su titular perdiere el justo título por el cual hubiese acreditado la titularidad de la planta tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

26.7. Cuando para la categoría PROYECTOS no se hubiere presentado el Plan Mínimo de Exportación en el plazo estipulado en el P.B.C.

26.8. Cuando no hubiere constituido la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

La caducidad operada, conforme con lo prescripto en el presente punto, acarreará la pérdida de la licencia de exportación Hilton y de la garantía de cumplimiento en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto Nº 906/2009, prorrogado por el Decreto Nº 1174/12, y en el Pliego de Bases y Condiciones.

27. Declarada la caducidad de la licencia el adjudicatario quedará inhabilitado para ser POSTULANTE en el ciclo comercial siguiente.

28. La AUTORIDAD DE APLICACION podrá imponer a los postulantes el cargo de colaborar en las tareas de promoción de otras exportaciones no cárnicas de productos nacionales de línea Premium a través de la inclusión de material de difusión en los envíos efectuados a sus importadores europeos.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-7-2012

Expediente				
5029189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIGUELO RELATOS Y POEMAS	Autor: EMILIO DE MAYOLAS Editor: SCARR PRODUCCIONES
5029190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS QUE SANGRAN Y NO MUEREN CUENTOS, RELATOS Y VERSOS CON TENDENCIA A LA PROSA	Autor: ANA ESTHER ALONSO BORGA Editor: SCARR PRODUCCIONES
5029191	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HUMANISMO Y TRABAJO SOCIAL	Autor: EZEQUIEL ANDER - EGG Editor: SAN PABLO
5029192	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE COMO LA SAL DEL AGUA	Autor: LISANDRO PENELAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029193	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANDRESITO ARTIGAS. EN LA EMANCIPACION AMERICANA.	Autor: SALVADOR CABRAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029194	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LABERINTOS DEL ALMA. CUENTOS	Autor: CRISTINA CLAUDIA VERCELLINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029195	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPO DE SENSORIAL MEJORIA	Autor: ORLANDO P BRUSCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029196	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TERRICOLAS NOS INVADEN COLECCION COSMICOS	Autor: MARTIN BLASCO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5029198	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOLTRAK DE NOCHE COLECCION COSMICOS	Autor: MARTIN BLASCO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5029199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMIGOS DEL ALMA MIA. MUJERES, DIOSAS Y ALGO MAS	Autor: MARIA CRISTINA ALTAMIRANDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SONETOS DE LA SOLEDAD DEL POETA. LAS OPINIONES DE ROLY AVIOTTI. (UN PERSONAJE QUE SE SUBLEVA)	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029201	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CREATIVAMENTE COMPARTIMOS EXPERIENCIA.	Autor: CLAUDIA LILIANA MINNAARD Autor: MARIA CECILIA RABINO Autor: VIVIAN AURELIA MINNARD Autor: MARIA INES ROLDAN Autor: ANA BEATRIZ RAGO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSQUEN AL PORTAAVIONES	Autor: OSCAR ROBERTO ROMERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BELLA	Autor: DANIELA SANGUINETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TEMPLO DE LA LOCURA Y OTROS CUENTOS TERRENALES.	Autor: DAMIAN EZEQUIEL SOSA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029205	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOLO YO, MI HISTORIA Y ALGO MAS.	Autor: CECILIA DANERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA ESCALERA AL CIELO. BASADO EN “EL ORO DE RIN” DE RICHARD WAGNER.	Autor: MAURO INSAURRALDE MICELLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS EN SINFONIA	Autor: MARIO MIGUEL LEVIT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORRE AL VIENTO	Autor: PAULA ZANOTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETRAS DE LA NIEBLA. POEMAS Y SONETOS	Autor: NORMA ESTUARD Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029210	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REFLEXIONES DE UNA MUJER MASDURA (PARA DISFRUTAR DEL AMOR... SIN PERDER LA RAZON)	Autor: MARTA MABEL PEREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION A LA ANTROPOLOGIA RITUAL. UNA LECTURA PSICOANALITICA	Autor: JOSE IGNACIO ALBANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029212	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SERMON DE LA CANCHA	Autor: ABEL EDUARDO SARRATEA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECOLOGIA HUMANA. HACIA UNA CULTURA PERSONALISTA BASADA EN LA PERSPECTIVA DE LA FAMILIA	Autor: CRISTIAN CONEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029214	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APRENDE A VIVIR EN LA COMPAÑIA DE JESUS	Autor: PADRE MANUEL ACUÑA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029215	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR QUE CREO, CREO	Autor: MARGARITA CRISTINA MAC LEOD Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN TORERO PARA LUPITA	Autor: MAURICIO VILLARREAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS INVENTADOS	Autor: SILVANA NELIDA FERRER Autor: ABRIL M. VASTA FERRER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNO AZUL. POEMAS DE VIDA, AMOR Y MUERTE.	Autor: ROBERTO MARTIN JUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENSANDO EL TRANSPORTE	Autor: MARTIN SANCHEZ ZINNY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029221	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL GRAN AMERICANO. JUAN MANUEL DE ROSAS	Autor: CLAUDIA N. SANDINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA REUNIDA	Autor: CARLOS PENELAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

5029223	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AGENDA IMPOSITIVA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU NEGRO	Autor: LIA MIERSCH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESCALA SAGRADA	Autor: SEBASTIAN CAZENEUVE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029226	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¡¡HOLA PAPIS!! MENSAJE DE UN BEBE CON SORDERA.	Autor: SUSANA DROVETTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029227	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UFA, SIEMPRE LO MISMO COLECCION COSMICOS	Autor: MARTIN BLASCO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5029228	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CONTADOR DE SOLTRAK COLECCION COSMICOS	Autor: MARTIN BLASCO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUMANIA - SANTA ISABEL DOS POEMAS	Autor: MARCELO CUTRO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
5029230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMPO DESEADO Y SU GENTE	Autor: MARIO DOS SANTOS LOPES Editor: CULTURALES EDICIONES EL ORDEN
5029231	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS DIBUJOS PARA PINTAR Y REGALAR C COLECCION MIS DIBUJOS	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029232	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS DIBUJOS PARA PINTAR Y REGALAR D COLECCION MIS DIBUJOS	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029233	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS DIBUJOS PARA PINTAR Y REGALAR B COLECCION MIS DIBUJOS	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029234	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS DIBUJOS PARA PINTAR Y REGALAR A COLECCION MIS DIBUJOS	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029235	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL IDIOMA DE NURI COLECCION COSMICOS	Autor: MARTIN BLASCO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029236	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VISITE TARIK COLECCION COSMICOS	Autor: MARTIN BLASCO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SIGMAR SA EDICIONES
5029237	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CISNE	Autor: ANA INES LEIVA MAZA DE CAMPBELL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI LO AME	Autor: SONIA IRIS MENENDEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LABERINTO DE EXPERIENCIAS.	Autor: ANGIE INGENTRON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTOS AL AMAZONAS	Autor: MARIA CRISTINA AVILA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029241	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PLANETA, VIDA Y AMOR. LO QUE VEN MIS OJOS, PUEDEN VER LOS TUYOS	Autor: JUAN MIGUEL GRECO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE FACU Y CAFE CON LECHE	Autor: CHANTI Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DAR DE NUEVO (ENTRELINEAS PARA SOBREVIVIENTES) MAS CUENTOS Y POESIAS DE AUTORES ARGENTINOS	Autor: EDGARDO ARIEL EPHERRA Editor: PROGRAMA “EL ALEPH”
5029244	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VITAMINAS Y MINERALES	Autor: LUIS RAUL LEPORI Director: ANDREA COHEN Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
5029245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VARAMIENTOS PAMPA	Autor: JOAQUIN VALENZUELA Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
5029246	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ZOOLOGIA POETICA	Autor: GABRIELA OLMOS Autor: LUIS MANUEL SERRANO Editor: ADEMAS S.H. DE CHARQUERO M. DEL ROSARIO Y ROSENBERG SILVIA G.
5029247	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GARABATO	Autor: IGNACIO VAN AERSSEN Autor: BELEN JARAIZ Autor: ELOISA ALCARAZ Editor: ADEMAS S.H. DE CHARQUERO M. DEL ROSARIO Y SILVIA GRACIELA ROSENBERG
5029413	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL 2010	Autor: ANONIMO Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJ)
5029414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE HOGAR Y PEQUEÑA EMPRESA 2010	Autor: ANONIMO Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJ)
5029415	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT WINDOWS 7 HOME PREMIUM	Autor: ANONIMO Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJERO)
5029416	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE HOGAR Y ESTUDIANTES 2010	Autor: ANONIMO Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJERO)
5029420	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MAGIA DE LA TELEVISION ARGENTINA 4 1981 - 1985 CIERTA HISTORIA DOCUMENTADA	Autor: JORGE NIELSEN Editor: DEL JILGUERO EDICIONES
5029425	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUENOS AIRESSOS	Autor/Titular: ALEJANDRA GABRIELA SHARPE
5029436	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ONDA JOVEN	Autor/Titular: EDUARDO JOSE ECHANIZ Editor: LA 5 DE SAN NICOLAS
5029460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIA LIDIA INSISTE. SOBRE AMORES, TRAICIONES Y OTROS FENOMENOS DEL ALMA	Autor: LIDIA BALBI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029461	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE TIERRAS Y CIELOS	Autor: LUIS JOSE CEREIJO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ULEXITA. (EL ENIGMA DE CAMARONES)	Autor: ROSANA ALDONATE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029463	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TANGO DANZA EL ORIGEN DE LA ESPECIE	Autor: HUGO MASTROLORENZO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO CAMINO. ZIG - ZAG DE CUENTOS	Autor: ALEJANDRO SAMBRIZZI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029466	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUGBY DIDACTICO 5. (PREGUNTAS Y RESPUESTAS)	Autor: SEBASTIAN E. PERASSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/07/2012 Nº 78045/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	C.U.I.T. N°	DESPACHANTE	C.U.I.T. N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUBITEM
14 DE JULIO S.A.	30-67957864-9	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	08037EC01007972W	11.998,00	10.907,26	16.360,89	50,00%	0307.99.00.110T	10,00%	545,36	1
14 DE JULIO S.A.	30-67957864-9	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	08037EC01008678D	1.200,00	1.090,91	1.436,36	31,67%	0307.99.00.110T	10,00%	34,55	1.1
CHIARPESCA S.A.	30-66332187-7	SHEPHERD JORGE ALBERTO	20-12200399-0	12037EC01001373G	10.410,40	9.463,99	13.249,59	40,00%	0307.99.00.110T	10,00%	378,56	1.1
CHIARPESCA S.A.	30-66332187-7	SHEPHERD JORGE ALBERTO	20-12200399-0	12037EC01001373G	104.063,18	94.602,80	130.260,77	37,69%	0307.99.00.110T	10,00%	3.565,80	1.2
CHIARPESCA S.A.	30-66332187-7	SHEPHERD JORGE ALBERTO	20-12200399-0	12037EC01001373G	353.533,96	321.394,19	407.923,39	26,92%	0307.99.00.110T	10,00%	8.652,92	1.3
CHIARPESCA S.A.	30-66332187-7	SHEPHERD JORGE ALBERTO	20-12200399-0	12037EC01001373G	269.223,50	244.748,39	299.346,11	22,31%	0307.99.00.110T	10,00%	5.459,77	1.4
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	07037EC01008460Y	48.690,48	46.371,84	62.399,94	34,56%	0304.29.10.912W	5,00%	801,41	1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01005668W	42.109,44	38.281,27	50.244,17	31,25%	0307.99.00.190U	10,00%	1.196,29	1.1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01005668W	42.109,44	38.281,27	50.244,17	31,25%	0307.99.00.190U	10,00%	1.196,29	1.2
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01005668W	42.109,44	38.281,27	49.446,64	29,17%	0307.99.00.190U	10,00%	1.116,54	1.3
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01005668W	42.109,44	38.281,27	51.041,69	33,33%	0307.99.00.190U	10,00%	1.276,04	1.4
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01005668W	42.109,44	38.281,27	48.649,11	27,08%	0307.99.00.190U	10,00%	1.036,78	1.5
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01005670P	75.916,80	69.015,20	90.582,45	31,25%	0307.99.00.190U	10,00%	2.156,73	1.1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01007698E	52.995,60	50.471,95	84.360,26	67,14%	0304.29.90.990W	5,00%	1.694,42	1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01007698E	16.335,00	14.849,99	26.999,97	81,82%	0307.99.00.161L	10,00%	1.215,00	2
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01008725T	39.422,40	35.838,51	51.517,86	43,75%	0307.99.00.110T	10,00%	1.567,94	1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01008760S	27.235,20	24.759,25	35.591,42	43,75%	0307.99.00.110T	10,00%	1.083,22	1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01008761T	13.284,00	12.076,35	17.359,76	43,75%	0307.99.00.110T	10,00%	528,34	1
COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA.	33-70154043-9	PARDO VIVIANA SUSANA	27-11133823-5	08037EC01008764W	26.647,20	24.224,70	35.327,69	45,83%	0307.99.00.110T	10,00%	1.110,30	1
COSTA MARINA S.A.	30-68136732-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01003159P	54.705,70	49.732,40	63.941,66	28,57%	0307.99.00.161L	10,00%	1.420,93	1
FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.	30-70734464-0	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	07037EC01007674U	53.970,00	51.399,95	63.478,94	23,50%	0304.29.10.912W	5,00%	603,95	1
JAEL S.R.L.	30-66616256-7	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01003704L	3.496,50	3.178,63	4.005,08	26,00%	0307.99.00.190U	10,00%	82,65	1
JAEL S.R.L.	30-66616256-7	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01004693T	19.475,40	17.704,89	26.557,34	50,00%	0307.99.00.120W	10,00%	885,24	1
JAEL S.R.L.	30-66616256-7	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	08037EC01004734P	19.474,00	17.703,62	26.555,43	50,00%	0307.99.00.120W	10,00%	885,18	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	STELLA LORENA	27-29593600-8	12037EC01002349K	36.400,00	33.090,88	44.545,41	34,62%	0307.99.00.110T	10,00%	1.145,45	1.1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	STELLA LORENA	27-29593600-8	12037EC01002349K	40.600,00	36.909,05	46.072,68	24,83%	0307.99.00.110T	10,00%	916,36	1.2
PESQUERA LA RED S.A.	30-70155848-7	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	08037EC01004874U	14.211,28	12.919,33	17.229,53	33,36%	0307.99.00.161L	10,00%	431,02	1
PESQUERA LA RED S.A.	30-70155848-7	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	08037EC01004874U	2.330,22	2.118,38	2.932,36	38,42%	0307.99.00.162N	10,00%	81,40	2
MAGALLANES TRADE S.R.L.	30-71043763-3	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09003EC01000610V	14.256,00	13.577,13	17.650,27	30,00%	0808.20.10.920U	5,00%	203,66	1.4
MAGALLANES TRADE S.R.L.	30-71043763-3	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09003EC01000611W	10.728,00	10.217,13	11.919,99	16,67%	0808.20.10.920U	5,00%	85,14	1.1
MAGALLANES TRADE S.R.L.	30-71043763-3	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09003EC01000611W	12.960,00	12.342,84	16.045,70	30,00%	0808.20.10.920U	5,00%	185,14	1.4
MAGALLANES TRADE S.R.L.	30-71043763-3	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09003EC01000611W	4.838,00	4.607,61	5.683,19	23,34%	0808.20.10.920U	5,00%	53,78	1.5
MAGALLANES TRADE S.R.L.	30-71043763-3	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09003EC01000826H	5.670,00	5.399,99	6.299,99	16,67%	0808.20.10.920U	5,00%	45,00	1.1
MAGALLANES TRADE S.R.L.	30-71043763-3	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09003EC01001125A	16.200,00	15.428,56	18.771,41	21,67%	0808.20.10.920U	5,00%	167,14	1.2

LUIS A. ANGELINI, Jefe, Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 23/07/2012 Nº 77797/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.150J

MERCADERIA: - Arabes Raza pura Caballos - Los demás CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	C.U.I.T. N°	DESPACHANTE	C.U.I.T. N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/SUBITEM
EQUINOEXPORT S.R.L.	30-70922326-3	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01001666L	4.520,00	4.109,09	6.610,90	60,88%	10,00%	250,18	1-1
EQUINOEXPORT S.R.L.	30-70922326-3	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01001666L	5.310,00	4.827,27	6.610,90	36,95%	10,00%	178,36	1-2
EQUINOEXPORT S.R.L.	30-70922326-3	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01001666L	2.670,00	2.427,27	6.610,90	172,36%	10,00%	418,36	1-3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe, División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/07/2012 Nº 77811/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20055177148	MAYER CARLOS HAROLDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20112113291	CALCABRINI ATILIO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20120775015	REGALIA JORGE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20134229056	ANGELETTI FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20137357284	GONZALEZ BERGEZ PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20139628714	MELANO ENRIQUE SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20163027128	SUPPES OSVALDO ADAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20166268819	LEDESMA JULIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174126675	CASTEGE RODOLFO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20177751139	CASCINO HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20180845608	EBERLING GUILLERMO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20200870353	SCROMEDA NORBERTO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20218842195	FOGAR FERNANDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20221636369	ERBETTI CARLOS MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20230494836	SELVA CESAR LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20245954817	PALAHY EDUARDO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20268615319	VAIRA VICTOR IVAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20278712762	PODIO DAMIAN TOMAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20282981492	AROUXET JULIAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20305530663	CINGOLANI CRISTIAN OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20305835758	CLARK DIEGO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20314671679	CASAL CRISTIAN MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20341707197	ARHEX GASTON	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23055500789	COPELLO ALFREDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23109091529	BARRETTA MIGUEL ELOY	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23132691789	PACHECO ALDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23184780909	ZAPPETTINI JULIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23239323529	SPINELLI NICOLAS MARCELO BLAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
27200443239	VIZZOLINI MARIA SILVINA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30623128519	CARLOS H SALAS CONSTRUCTORA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1.
30664159690	EL RELINCHO SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30675108095	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE EMILIOZZI SILVIO Y GOROSIT	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30707814248	PROESA SA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30707949496	ATAR SEMILLAS HIBRIDAS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708260343	AGROSERVICIOS DEL NORTE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710099304	DE VICENZO CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710102712	LA MARIA URBANA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710769318	SCHONHEITER CLEMENTE A. Y SCHONHEITER MIGUEL A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An, VI B) 5.
30711495343	TIERRA FRIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711601216	FIDEICOMISO LAS DOS MARIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33711163099	AGRICOLA DE LA MERCED S.A.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/07/2012 Nº 78794/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos’ de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20177705579	KLER RICARDO ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23247957189	ASAT GUILLERMO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30552646750	M. B. DE TRONCONI E HIJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B) 8.
30710225962	“LAUROM S.R.L.”	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710520093	BERTOLDI MARTIN Y BERTOLDI CARLOS JOSE SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711449600	CARRASCO RUBEN Y MOREAU LEOPOLDO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33708856539	CACHORROS SUREÑOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/07/2012 Nº 78795/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Beatriz Mónica MATARAZZO (D.N.I. Nº 12.491.705), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/07/2012 Nº 76221/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Alicia Isabel CORREA (D.N.I. Nº 10.931.265), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/07/2012 Nº 78044/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”, Córdoba, 4/7/2012

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de corrida de vista, el cual reza: “Córdoba... VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE:… CORRASE VISTA... REGISTRESE, NOTIFIQUESE”. Fdo.: Ing. JOSE REZZONICO, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba, Argentina.

Sumario	Imputado	C.I./Pasaporte	Infracción	Multa ($)	Tributo (U$S)
SA17-08-153	Hovalsar Willis	600687485	970	5479,25	2212,66
SA17-08-131	Marko Evan	404602757	970	4616,75	1864,36
SA17-08-191	Incardoma Anthony	85013845	970	4970,21	1952,76
SA17-08-132	Hassel Fleetwood	159231996	970	5273,47	2129,56
SA17-08-192	Marko John	305835665	970	4616,75	1864,36
SA17-08-128	Kordos Ted	213267847	970	4616,75	1864,36
SA17-08-155	Ronald Lara	57551719	970	4953,6	1952,76
SA17-08-134	Kelly Robert	213137046	970	4729,36	1864,36
SA17-08-127	Frommer Juan Pedro	209608555	970	4626,27	1864,36
SA17-08-133	Cufferkey Frank	200222362	970	2486,89	980,36
SA17-08-125	Calil James	208901329	970	4986,83	1952,76
SA17-08-124	Bowman Robert	212869046	970	4855,59	1952,76
SA17-08-156	Hightower George	213017594	970	6544,73	2593,04
SA17-08-154	Howell Randal	44549101	970	4908,6	1944,8
SA17-08-157	Fry John	155025813	970	9837,29	2593,04
SA17-08-163	Boatright Benjamin	86364046	970	4928,69	1952,76
SA17-08-167	Coggins Kenneth	45486208	970	5714,06	2263,92
SA17-08-168	Connell Alan	45488900	970	4928,69	1952,76
SA17-08-181	Greene Anthony	405309142	970	4090,43	1620,64
SA17-08-123	Mestre Andres	47302330	970	4615,17	1864,36
SA17-08-130	Brick Hill John	15696313	970	2426,85	980,36
SA17-08-164	Caffey Charles W.	133663964	970	3265,48	1301,24
SA17-08-189	Williamson Philip	132808986	970	4896,01	1950,98
SA17-08-118	Zanone Philip R.	156219433	970	4942,48	1950,98
SA17-08-117	Zanone Philip R Jr.	210495405	970	2483,56	980,36
SA17-08-137	Callow William	401873710	970	4840,64	1952,76
SA17-08-136	Huffman Nicholas	404317743	970	4840,64	1952,76
SA17-08-129	Irmen Danid	200525567	970	4834	1952,76
SA17-08-121	Tripplet Rodney	210009866	970	4771,91	1864,36
SA17-08-145	Kimbell Jeffrey	212217662	970	1966,09	777,92
SA17-08-110	Mckee Jr. Kavanaudh	209882571	970	4946,96	1952,76
SA17-08-120	McFarlan Terry Lynn	159739349	970	4946,96	1952,76
SA17-08-122	Peterson David	159277132	970	7129,64	2917,2
SA17-08-193	Petersen David John	26983131	970	4835,66	1952,76
SA17-08-135	Pryor Edward F.	87341379	970	4953,6	1952,76

Ing. JORGE R. FERNANDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 23/07/2012 Nº 78768/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 95/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11688-378-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes Pablo René AGÜERO (Legajo Nº 30.258/91 - D.N.I. Nº 13.408.097), Gustavo Rubén PAUTASSO (Legajo Nº 35.482/43 - D.N.I. Nº 17.217.447), Gabino Alberto ALESSANDRINI (Legajo Nº 36.919/03 - D.N.I. Nº 21.392.527), Teresita Herminia CHIABRANDO (Legajo Nº 28.465/72 - D.N.I. Nº 10.750.723), Gabriela Elizabeth QUIROGA (Legajo Nº 38.424/29 - D.N.I. Nº 23.108.768), Claudia Andrea LAVORANO (Legajo Nº 90.497/13 - D.N.I. Nº 16.833.067), Claudia Mariela PALAVECINO (Legajo Nº 38.307/22 - D.N.I. Nº 20.459.330), Guillermo Angel FERRAGUT (Legajo Nº 37.561/49 - D.N.I. Nº 20.996.529), Mariana PALLADINO (Legajo Nº 35.461/04 - D.N.I. Nº 22.561.868), Gerardo René ODIERNA (Legajo Nº 35.402/54 - D.N.I. Nº 23.089.823), María Alejandra ALDERETE VICO (Legajo Nº 90.995/41 - D.N.I. Nº 13.372.692), Zulma Teresita ZANABONE (Legajo Nº 92.197/06 - D.N.I. Nº 11.187.751), Esteban Daniel KESHISHIAN (Legajo Nº 37.894/42 - D.N.I. Nº 20.268.077), Patricia del Valle OLMOS DE ORDOÑEZ (Legajo Nº 29.400/61 - D.N.I. Nº 16.228.471), Mirta Raquel MAGUIRE (Legajo Nº 29.938/47 - D.N.I. Nº 11.209.217) y María Cristina PEDRAZA (Legajo Nº 20.951/88 - D.N.I. Nº 10.651.941).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 23/07/2012 Nº 78043/12 v. 23/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 912/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2410-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA Nº 706 “Gregorio Mayo”, ubicada en la localidad de RIO MAYO, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 213, frecuencia 90.5 MHz, categoría F, señal distintiva LRF904, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA Nº 706 “Gregorio Mayo”, ubicada en la localidad de RIO MAYO, de la mencionada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 213, frecuencia 90.5 MHz, categoría F, señal distintiva LRF904.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA Nº 706 “Gregorio Mayo”, ubicada en la localidad de RIO MAYO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA Nº 706 “Gregorio Mayo”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/07/2012 Nº 78054/12 v. 23/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 913/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 475-AFSCA/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD HUAYQUILLAN, PUEBLO MAPUCHE, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Paraje COLIPILLI, de la provincia del NEUQUEN.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3°, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 210, frecuencia 89,9 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRG986.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD MAPUCHE HUAYQUILLAN, de PARAJE COLIPILLI, Departamento ÑORQUIN, provincia del Neuquén, posee su personería jurídica inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Neuquén mediante Decreto Nº 1790/93.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1), y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD HUAYQUILLAN, PUEBLO MAPUCHE, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Paraje COLIPILLI, departamento ÑORQUIN, de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 210, frecuencia 89,9 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRG986.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD HUAYQUILLAN, PUEBLO MAPUCHE, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD MAPUCHE HUAYQUILLAN de la provincia del NEUQUEN, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/07/2012 Nº 78055/12 v. 23/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 914/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 987-COMFER/2007 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de RIO NEGRO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PRIMARIA Nº 326, ubicada en localidad de INGENIERO JACOBACCI de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 246, frecuencia 97,1 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente. Señal distintiva LRG972.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de RIO NEGRO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PRIMARIA Nº 326, ubicada en la localidad de INGENIERO JACOBACCI de la provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 246, frecuencia 97,1 MHz, categoría “F”, con señal distintiva LRG972.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA PRIMARIA Nº 326 de la localidad de INGENIERO JACOBACCI del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de RIO NEGRO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a ESCUELA PRIMARIA Nº 326, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/07/2012 Nº 78062/12 v. 23/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 915/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2561-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la E.P.E.A. Nº 1 ubicada en la localidad de LAS OVEJAS, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, señal distintiva LRG 983, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la E.P.E.A. Nº 1 ubicada en la localidad de LAS OVEJAS de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, señal distintiva LRG983.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la E.P.E.A. Nº 1 ubicada en la localidad de LAS OVEJAS del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la E.P.E.A. Nº 1, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/07/2012 Nº 78063/12 v. 23/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 916/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2320-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 86 “BRIGADIER GENERAL CORNELIO SAAVEDRA”, ubicado en la localidad de LAGUNA LIMPIA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 204, frecuencia 88,7 MHz, categoría “F”, señal distintiva LRR776, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 86 “BRIGADIER GENERAL CORNELIO SAAVEDRA”, ubicado en la localidad de LAGUNA LIMPIA de la provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88,7 MHz, categoría “F”, señal distintiva LRR776.

ARTICULO 3° — Exceptúase al COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 86 “BRIGADIER GENERAL CORNELIO SAAVEDRA” de la localidad de LAGUNA LIMPIA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 86 “BRIGADIER GENERAL CORNELIO SAAVEDRA”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/07/2012 Nº 78064/12 v. 23/07/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 917/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 695-AFSCA/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 333, ubicado en el PARAJE HUARENCHENQUE, departamento LONCOPUE, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 143 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 209, frecuencia 89.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRG987, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 333 ubicado en el PARAJE HUARENCHENQUE, departamento LONCOPUE, de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 209, frecuencia 89.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRG987.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA Nº 333, ubicado en el PARAJE HUARENCHENQUE, departamento LONCOPUE, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA de la provincia del NEUQUEN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA Nº 333, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/07/2012 Nº 78065/12 v. 23/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a MAXIM SACI Y FINANCIERA (C.U.I.T. Nº 30-51627382-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 32370/2011 se ha resuelto, mediante Resolución SAyDS Nº 264 de fecha 7 de febrero de 2012, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/07/2012 Nº 78399/12 v. 25/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 14/2012

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente Nº 21936/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012, el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Académica entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación Argentina y la Fundación Getulio Vargas homologado con fecha 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 crea el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA” a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, por el citado Resolutorio se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BE.CAR, facultando al SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, en su carácter de titular de la misma, a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y representantes de instituciones de reconocido prestigio.

Que conforme a las Bases de la convocatoria, y los documentos relacionados que la rigen, resulta procedente conformar dos Comités Asesores Bonaerense e Interior, correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires y las restantes provincias del país quienes tendrán a su cargo la preselección de los beneficiarios y su respectiva elevación para la consideración del Comité Evaluador.

Que a los fines de realizar la selección final de los becarios, corresponde conformar un Comité Evaluador con funcionarios del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 6º, inciso 4, de la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Confórmanse los Comités Asesores Bonaerense e Interior y el Comité Evaluador, para la selección de los beneficiarios de las Becas del Programa de Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología, en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA”, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO A, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO A

COMITE ASESOR BONAERENSE

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

• Marina Marzocca (D.N.I. Nº 16.791.389)

• Ariel Toscano (D.N.I. Nº 26.147.590)

• César Gabriel Curto (D.N.I. Nº 26.044.142)

Jefatura de Gabinete de Ministros

• Ivana Zacarías (D.N.I. Nº 28.659.243)

• Liza Macri (D.N.I. Nº 31.694.888)

COMITE ASESOR INTERIOR

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

• Jorge Blackhall (D.N.I. Nº 14.102.944)

• Emilio Augusto Jalo (D.N.I. Nº 24.674.391)

• Diego Dall' Armellina (D.N.I. Nº 24.496.591)

Jefatura de Gabinete de Ministros

• Alejo Seillant (D.N.I. Nº 30.979.2012)

• Vanesa Baldino (D.N.I. Nº 30.374.056)

COMITE EVALUADOR

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

• Dr. Rodolfo Blasco, Subsecretario de Coordinación Administrativa

• Dr. Armando Bertranou, Presidente de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

• Lic. Christian Asinelli, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo

• Lic. Andrés Gilio, Subsecretario de Gestión y Empleo Público

e. 23/07/2012 Nº 77971/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 47/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-21424/11-2, la Resolución Ministerial Nº 404 del 13 de mayo de 2008, las Disposiciones de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización Nº 20 del 14 de mayo de 2009 y Nº 17 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 404/08 se establecen las nuevas condiciones de matriculación para todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la medicina aún no registrados, y las condiciones de rematriculación para aquellos ya registrados en esta jurisdicción nacional.

Que por el expediente citado en el VISTO, la UNIVERSIDAD ISALUD solicita ser incluida en el ANEXO II de la mencionada resolución, como institución formadora de Técnicos y Auxiliares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que acorde se presenta en el mencionado expediente, esta institución y sus planes de estudios han sido debidamente autorizados por la autoridad competente.

Que esta Subsecretaría observa la urgencia de resolver estos casos en particular, toda vez que este impedimento para matricularse o rematricularse afecta posibilidades laborales a aquellos que tienen sus estudios realizados y en regla.

Que el artículo 24 de la Resolución 404/08 faculta a esta Subsecretaría a efectuar las modificaciones necesarias a los anexos de la misma.

Que las Direcciones Nacionales de REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, de REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y de CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Resolución Ministerial Nº 404/08 y el Decreto Nº 924/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inclúyase a la UNIVERSIDAD ISALUD en el listado consignado en artículo 6° del ANEXO II de la Resolución Ministerial Nº 404/08, modificado por las Disposiciones de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización Nº 20/09 y Nº 17/11, dentro de las entidades formadoras para las profesiones universitarias de Licenciado/a en Enfermería y Licenciado/a en Nutrición así como dentro de la nómina de entidades formadoras de Técnicos y Auxiliares de la Medicina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 23/07/2012 Nº 77820/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resolución Nº 2314/12 se ha resuelto aplicar a la entidad "COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AYSOL LTDA. (m. 29.493) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción establecida en el art. 101, inc. 2°, de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en MULTA por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-). Dicho importe deberá ser abonado en la Tesorería del INAES sita en la calle Av. Belgrano 1656, 3° piso, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10:30 a 14 horas, dentro de los DIEZ (10) días computados a partir del siguiente de la última fecha de publicación del presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 23/07/2012 Nº 77918/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4040; 4042/12-INAES, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades, respectivamente: ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA (m 1693) y COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.V.A. ASOCIACION DE MUJERES ARGENTINAS VENDEDORAS AMBULANTES LTDA. (m. 22.158), las que tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4043; 4044/12-INAES, a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO MEDANOS LTDA. (m. 29.006) y COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIBURON LTDA. (m. 24.296), estas últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4045; 4046 y 4047/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA "SOLIDARIDAD" DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. (m. 19.880); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LA ROCA" LTDA. (m. 26.185); y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "TRES PALMAS" LTDA. (m. 21.569), todas estas registran el domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resoluciones Nros.: 4048; 4049; 4050; 4051 y 4052/12-INAES, a las que siguen: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS Y AFINES Y DE CONSUMO "SALUD SERVICIOS" LTDA. (M. 23.366); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS "VENUS SAN JUAN" LTDA. (m. 23.406); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "DEL CAMPO" LTDA. (m. 29.473); COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA "COOPET" LTDA. (m. 23.957); y COOPERATIVA AGROPECUARIA, GRANJERA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "INTEGRACION" LTDA. (m. 29.051), todas ellas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4053; 4054 y 4055/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO CORRE CAMINOS LTDA. (m. 21.247); COOPERATIVA DE VIVIENDA "24 DE JULIO" LTDA. (m. 31.278) y COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AYUDA MUTUA OBRA ACCESO CHEUQUE ZONA A ERRADICAR LTDA. (m. 10.540), estas últimas citadas con domicilio legal en la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros.: 4056; 4057 y 40545810-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO SE.RO LTDA. (m. 24.062), con domicilio legal en la provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE MARIA TERESA LTDA. (m. 1312), con domicilio legal en la provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EXTENTOR" LTDA. (m. 14.021), con domicilio legal en la provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/07/2012 Nº 77919/12 v. 25/07/2012

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 53/2012

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2672/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 se otorgó la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHERI a la ciudad de Buenos Aires, a la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la Resolución Nº 522 de fecha 13 de noviembre de 1995 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución Nº 243 de fecha 18 de agosto de 2000 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobaron el Primer Convenio de fecha 11 de septiembre de 1995 y el Segundo Convenio de fecha 21 de julio

de 2000, ambos modificatorios del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI aprobado por Decreto Nº 1167/94.

Que posteriormente, a través del Decreto Nº 1667 de fecha 24 de diciembre de 2001, se aprobó el Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI aprobado por Decreto Nº 1167/94.

Que en fecha 7 de enero del 2002 se dictó la Ley 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos. A tales fines, dicho proceso incluyó la renegociación del Contrato de Concesión con las Empresas Prestatarias.

Que mediante Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 se aprobó el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, suscripto con fecha 2 de febrero de 2006.

Que con fecha 10 de noviembre de 2008 la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA presentó la Nota 3541/2008, cuya copia certificada luce agregada a fojas 1/15 de la Copia III del Expediente OCCOVI Nº 7439/2008, con la intención de normalizar la situación Económico Financiera hasta tanto fuera resuelta la Cuarta Adecuación del Contrato de Concesión. A tales fines propuso aportar una solución factible, realizando algunas obras necesarias y de interés público en materia de infraestructura vial, entre las que se encuentra la ejecución de la rama de ingreso al Mercado Central.

Que con fecha 29 de diciembre de 2008, AEC SOCIEDAD ANONIMA presenta la Nota Nº E-3574/2008 cuya copia certificada luce agregada a fojas 17/22 de la Copia III del Expediente OCCOVI Nº 7439/2008, elevando una nueva propuesta alternativa y complementaria de la citada rama, tendiente a acotar la amplitud de los objetivos enunciados en la anterior, con el objeto de poder anticipar el inicio de la aplicación de la Renegociación Contractual, sin perjuicio de mantener la continuidad del proceso administrativo correspondiente.

Que al respecto se expidió la Supervisión del ACCESO RICCHERI a través del Memorandum AR Nº 004/2009 de fojas 107 de la Copia III del Expediente OCCOVI Nº 7439/2008, diciendo: *“...luego de haber revisado Cómputos y presupuestos de las Obras correspondientes a la Cuarta Adecuación de Contrato, esta Supervisión encuentra a los mismos razonables, entendiendo que una vez finalizados los trabajos, se realizarán los ajustes correspondientes de acuerdo a lo ejecutado conforme a obra y a los rendimientos obtenidos. El detalle de las obras a ejecutar es el siguiente: (...) d) Nuevo Acceso al Mercado Central, rama descendente, con peaje”.*

Que la Subgerencia Técnica de Accesos remite a la Subgerencia de Administración, mediante Memorandum SGTA-Nº 023 de fecha 8 de enero de 2009 de fojas 214/217 de la Copia III del Expediente OCCOVI Nº 7439/2008, la documentación correspondiente a la Cuarta Adecuación del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, presentada por la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº E-3574, afirmando*: “...esta Subgerencia propicia la incorporación de las obras nuevas, la aprobación de cómputos y presupuestos resultante para cada una de ellas y el Plan de Trabajo e Inversiones correspondiente y considera conveniente la incorporación de las mismas, a los efectos de mejorar sensiblemente la operación de la vía concesionada y aumentar la seguridad vial”.*

Que a través del Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009 se aprobó la Cuarta Adecuación Contractual del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI suscripta entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y AEC SOCIEDAD ANONIMA, estableciéndose, entre otras obras la ejecución del “NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE, CON PEAJE”.

Que el mencionado Decreto Nº 614/09 establece en su Artículo 1°*: “Establécese en el marco de las políticas que viene implementando el GOBIERNO NACIONAL para mejorar la seguridad vial del país, la ejecución de nuevas obras no previstas en el CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHERI consistentes en: (...) d) Nuevo Acceso al Mercado Central, rama descendente, con peaje ...”.*

Que asimismo el Artículo 4° del referido Decreto dispuso*: “Apruébase la CUARTA ADECUACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHERI suscripta entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y AEC SOCIEDAD ANONIMA, cuya copia autenticada como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto”.*

Que por la Cláusula Segunda de la Cuarta Adecuación Contractual del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, se acordó con la Concesionaria que la misma *“...se compromete a la ejecución por hasta un monto máximo de PESOS SESENTA MILLONES (60.000.000) más IVA a valores de noviembre de 2008 de las siguientes obras: (…) Nuevo Acceso al Mercado Central Rama Descendente con Peaje”.*

Que la Cláusula Quinta de la mencionada normativa establece*: “La CONCESIONARIA elaborará cada uno de los proyectos ejecutivos definitivos. El OCCOVI aprobará cada uno de los proyectos y presupuestos definitivos de cada una de las obras descriptas en la CLAUSULA SEGUNDA de la presente, así como su plan de trabajos e inversiones”.*

Que por último la Cláusula Sexta de la Cuarta Adecuación Contractual del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI dispone: *“Para la suscripción y vigencia de la presente ADECUACION CONTRACTUAL, la CONCESIONARIA ha tomado especialmente en cuenta el compromiso del CONCEDENTE que, para antes del 30 de junio del 2009 se culminará LA INSTANCIA DE REVISION y se actualizará el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESION, que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permitirá recomponer la ecuación económico financiera de la concesión, en los términos previstos en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL...”.*

Que por Nota de fecha 11 de mayo de 2011, agregada a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, solicitó a este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES mediante la conclusión de los trabajos para la habilitación del “NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE” desde el ACCESO RICCHERI, en la dirección Ezeiza-Buenos Aires, sustentando su petición en la necesidad de agilizar la entrada de vehículos a las diferentes áreas Comerciales y Logística, ya que se han incrementado los ingresos por la mayor afluencia de transporte automotor a ese Centro Concentrador.

Que la Supervisión del ACCESO RICCHERI, mediante Memorandum AR Nº 085 de fojas 6 del Expediente citado en el Visto, adjunta la Nota Sup. Nº 4209/11 presentada por la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA a través de la cual acompaña planos, cómputo y presupuesto del “NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE”. Al respecto aclara el Ingeniero Roberto MORENO, que *“...el diseño responde en líneas generales al anteproyecto propuesto por este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a la Concesionaria, mediante Comunicado AR Nº 101/2011”.*

Que en la nota citada en el considerando anterior, la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA aclara que: *“...en atención a que las obras referidas no se encuentran incluidas en el Plan de Trabajos de la Concesión, solicita la aprobación de la documentación adjunta, con expresa mención de que los costos de las mismas será reconocido en el Plan Económico Financiero definitivo de la renegociación contractual”.*

Que a fojas 25 del Expediente citado en el Visto, luce agregada la Nota OCCOVI Nº 1725 de fecha 31 de mayo de 2011 dirigida a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA a través de la cual el Ingeniero Oscar ELORRIAGA, a cargo de la Gerencia Técnica de este Organo de Control de Concesiones Viales, en respuesta a la Nota Nº E 4209/11 de fecha 27 de mayo de 2011 refiere: *“...con el objeto de rehabilitar la rama de ingreso al Mercado Central en sentido descendente desde la Autopista, a los efectos de comunicar que este ORGANO DE CONTROL aprueba el mencionado proyecto. El costo que irrogue la ejecución de esta rama será contemplado (incluido) en el Plan Económico Financiero de la Concesión como una inversión de esa Concesionaria, teniéndola en cuenta al momento de aprobar la revisión técnica integral que está tramitando. Atento a la urgencia que reviste esta obra, se solicita dar inicio urgente a los trabajos...”.*

Que con fecha 23 de abril de 2012, la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA mediante la Nota Nº 4294/2012 de fojas 1 del Expediente OCCOVI Nº 1601/2012 acumulado a fojas 27 del Expediente citado en el Visto, acompaña DOS (2) juegos de Planos Conforme a Obra de la “NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE”, reiterando que se encuentra concluida y apta para su libramiento al uso público.

Que posteriormente, la Subgerencia Técnica de Accesos mediante Memorandum Nº 469 de fecha 31 de mayo de 2012, obrante a fojas 28/33 del Expediente citado en el Visto, remite el Proyecto Conforme a Obra del “NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE”, ubicado en el km. 17,300 del ACCESO RICCHERI sentido descendente; a los fines de dictar el trámite administrativo correspondiente, *“...propiciando aprobar el Cuadro Tarifario detallado y el resto de la documentación anexa que en copia se acompaña para la conformación de la RESOLUCION correspondiente: 1- Cómputo Métrico y Presupuesto. 2- Los siguientes planos del Provecto Conforme a Obra. Plano Nº GR. 1-A REV 1, Geometría del Proyecto; Plano OP-M- 1 REV 0, Plano de pavimentos; Plano Nº AL-M 1-A REV 0. Plano de altimetría; Plano Nº PT-01 REV 0, Plano de perfiles transversales; Plano Nº LO-1A REV 0, Diagrama de losas de pavimento, Plano Nº SV-1A REV 0, Señalización vertical; Plano Nº SH-1A REV 0, Demarcación Horizontal; Plano Nº E-01 REV 0- Edificio de Peaje- Planta arquitectura,- Plano Nº E-02 REV 0- Edificio de Peaje- Planta Instalación eléctrica; Plano Nº E-03 REV 0- Edificio de Peaje- Planta Inst. Sanitaria- desagües; Plano Nº E-04 REV 0- Edificio de Peaje-Planta Inst. Sanitaria -Agua; Plano Nº E-05 REV 0- Edificio de Peaje- Arquitectura-Vistas; Plano Nº E-06 REV 0- Edificio de Peaje- Arquitectura- Corte B; Plano Nº E-07 REV 0- Edificio de Peaje- Arquitectura- Corte A; Plano Nº E-08 REV 0- Edificio de Peaje- Carpintería Metálica- Puerta P01; Plano Nº E-09 REV 0- Edificio de Peaje-Carpintería Metálica- Puerta P02; Plano Nº E-10 REV 0- Edificio de Peaje-Carpintería Metálica- Puerta P03: Plano E-11 REV 0- Edificio de Peaje-Carpintería Metálica- Puerta P04: Plano Nº E-12 REV 0- Edificio de Peaje-Carpintería Metálica- Ventana V01”.*

Que por último la Gerencia Técnica de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES mediante Memorandum GT Nº 42 de fecha 28 de marzo de 2012 de fojas 4/5 del Expediente OCCOVI Nº 1222/2012, acumulado a fojas 38 del Expediente citado en el Visto, refiere: *“...Desde el punto de vista técnico no hay nada que objetar a esta rama que responde y mejora el proyecto elaborado para la misma a solicitud de las autoridades del Mercado Central, habiéndose constatado que se ha ejecutado de conformidad con las reglas del arte y el proyecto ejecutivo...”.*

Que a fojas 7/8 del Expediente OCCOVI Nº 1222/2012 acumulado a fojas 38 del Expediente citado en el Visto, toma intervención la Subgerencia de Asuntos Jurídicos mediante Providencia SGAJ Nº 1186 de fecha 9 de abril de 2012, solicitando a la Gerencia Técnica una serie de aclaraciones necesarias a los fines de proceder a la aprobación del Proyecto Conforme a Obra oportunamente presentado.

Que en respuesta a las aclaraciones solicitadas en la referida providencia, la Subgerencia Técnica de Accesos, mediante Memorandum Nº 473 de fecha 29 de mayo de 2012, agregado a fojas 9 del Expediente OCCOVI Nº 1222/2012 acumulado a fojas 38 del Expediente citado en el Visto, se pronuncia diciendo: *“...1) Si bien la empresa concesionaria efectuó una presentación del Proyecto Ejecutivo de la obra del epígrafe, el mismo no llegó a contar con una Resolución aprobatoria debido a algunas pequeñas modificaciones incorporadas al mismo, por lo que, ante la conformidad general plasmada en aquella presentación y la urgencia de ejecución de la obra, la aprobación del Proyecto quedó pospuesta para la versión Conforme a Obra. 2) Las cabinas de cobro de peaje aludidas en la nota de la Concesionaria mencionada en la referencia, fueron originariamente contempladas en el Contrato de Concesión. 3) Según lo establecido en el Art. 10º “Instalaciones para el Cobro de Peaje” del Pliego Técnico Particular, las cabinas de peaje en cuestión sólo satisfacen la previsión de instalación en rama descendente de ingreso al Mercado Central. 4) En la nueva rama de acceso directo al Mercado Central, desde los carriles de la calzada principal descendente de la autopista, las cabinas de peaje allí instaladas tienen el mismo objeto principal que las cabinas de cobro de peaje existentes en la salida de la calle Boulogne Sur Mer, debiendo ser consideradas como ‘estaciones decaladas’ de una misma Estación de Cobro de Peaje...”.*

Que de conformidad con lo dispuesto por la normativa precedentemente citada y transcripta, lo informado por la Gerencia Técnica y la Subgerencia Técnica de Obras de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en los Memorandum mencionados, corresponde proceder a la aprobación del Proyecto Conforme a Obra correspondiente al “NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL RAMA DESCENDENTE CON PEAJE”, establecida por la Cláusula Segunda de la Cuarta Adecuación Contractual aprobada por Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009.

Que dicha competencia se encuentra conferida expresamente a este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por la Cláusula Quinta de la Cuarta Adecuación Contractual aprobada por Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009.

Que al respecto la Subgerencia Técnica de Accesos en el Memorandum Nº 469/2012 de fojas 28/33 del Expediente citado en el Visto, informa: *“...Al retrotraer el monto de la Rama con valores a marzo de 2011 a valores de noviembre de 2008 con el Indice (1,34) de Variación Relativa de Precios elaborado por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), da como resultado un monto de $ 2.542.975.00 (IVA incluido) para este nuevo Proyecto, menor que el valor del provecto que había sido previsto para dicha obra, con valores a noviembre de 2008, que era de $ 3.751.000,00 (IVA incluido). Como puede apreciarse de la comparación de ambos montos, se logró una economía cuya incidencia deberá ser considerada oportunamente en el Plan Económico Financiero de la Concesión”.*

Que conforme lo manifestado por la Subgerencia Técnica de Accesos, la incidencia de la economía obtenida deberá ser incorporada al Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF), al momento de realizarse la instancia de revisión, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL aprobado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 y por la Cláusula Sexta de la Cuarta Adecuación Contractual del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, aprobada por Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009.

Que por otro lado, mediante Nota Nº 4392/2012 de fecha 18 de abril del 2012, obrante a fojas 1 del Expediente OCCOVI Nº 1568/2012 acumulado a fojas 26 del Expediente citado en el Visto, la

Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA comunica a este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES que las obras correspondientes a la "NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE" se encuentran concluidas y aptas para su libramiento al uso público, aclarando que se encuentra en iguales condiciones la Estación de Peaje allí instalada. En atención a ello la Concesionaria solicita la verificación de las instalaciones referidas.

Que asimismo por medio de la Nota Nº E- 4375/12 de fojas 1 del Expediente OCCOVI Nº 1222/2012 acumulado a fojas 38 del Expediente citado en el Visto, la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA informa que está a punto de habilitar la nueva rama de acceso directo desde los carriles centrales del ACCESO RICCHERI al Mercado Central, con cabinas de cobro de peaje.

Que al respecto se pronuncia las Gerencia Técnica de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en el Memorandum GT Nº 42 de fecha 28 de marzo de 2012, de fojas 4/5 del Expediente OCCOVI Nº 1222/2012 acumulado a fojas 38 del Expediente citado en el Visto, dirigido a la Gerencia Administrativo, Jurídico, Contable diciendo: *"Estas cabinas de cobro de peaje y la misma rama de acceso al mercado vienen a reemplazar a la salida existente un poco más adelante, en sentido descendente, coincidente con el ingreso auxiliar al Mercado Central por la calle Boulogne Sur Mer. Desde el punto de vista técnico no hay nada que objetar a esta rama que responde y mejora el proyecto elaborado para la misma a solicitud de las autoridades del Mercado Central, habiéndose constatado que se ha ejecutado de conformidad con las reglas del arte y el proyecto ejecutivo (...) En cuanto al cuadro tarifario que la Concesionaria presenta a consideración de este ORGANO DE CONTROL corresponderá a esa Gerencia expedirse. Sólo se puede agregar que el cuadro propuesto es similar al que se encuentra vigente en la rama de la calle Boulongne Sur Mer (existente a unos 250 metros más adelante), a la que reemplazaría en forma prácticamente total, ya que los vehículos que vienen en sentido descendente con destino al Mercado Central les va a convenir entrar por la entrada principal a través de la nueva rama y no (como hasta ahora) por la entrada auxiliar ubicada frente a la calle Boulogne Sur Mer, que les queda más adelante (1). A todo evento, esta GERENCIA ordenó que no se abriera la rama ni se habilitara el puesto de cobro de peaje hasta que el ORGANO DE CONTROL se expidiera sobre el particular, especialmente sobre el cuadro tarifario que se permitirá cobrar en la rama que se pretende habilitar. Nota (1) la rama de Boulogne Sur Mer quedaría expedita sólo para los vehículos que siguen por la colectora en dirección a Av. General Paz..."*.

Que a fojas 39 del Expediente citado en el Visto toma intervención la Analista de Sistemas Marta CESARETTI perteneciente a la Subgerencia de Administración, dando cuenta de las tareas de control realizadas con fecha 8 de junio en el acceso al Mercado Central del ACCESO RICCHERI, en sentido Ezeiza-Buenos Aires, con motivo a la apertura de la Estación de Peaje de la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en el acceso al Mercado Central, concluyendo que la misma *"se encuentra totalmente equipada con sistema de percepción y facturación de Peaje, para ser utilizada en un único carril con su correspondiente cabina de cobro y de las pruebas de funcionamiento realizadas 'in situ' no surgen observaciones para formular"*.

Que a fojas 49/58 del Expediente citado en el Visto toma intervención la Subgerencia de Atención al Usuario y Mesa de Entradas, mediante Memorandum SG.AU Nº 74 de fecha 10 de julio de 2012, quien luego de realizar la visita de las instalaciones de la estación de peaje a habilitarse brinda un detalle preliminar de aspectos vinculados con la explotación y servicios al usuario relevados, realizando las observaciones allí enumeradas.

Que a fojas 59/60 del Expediente citado en el Visto, por Memorandum GT Nº 91/2012 interviene el Gerente Técnico del organismo, manifestando que: *"...está claro y surge del informe que sólo está en condiciones de habilitar una de las dos cabinas de cobro de peajes (la Nº 1). También surge del último informe de la Subgerencia de Atención al Usuario, obrante a fojas 49/50, que estarían faltando los libros de Quejas y Sugerencias, el Reglamento de Atención al Usuario y el Reglamento de Explotación, así como algunos de los detalles técnicos menores, tales como la falta de tapas de inspección de luminarias en el techo de la zona de peaje o la falta de funcionamiento de las luminarias de la estación que se trata. Con respecto a la falta de los libros de los Reglamentos y luego de la consulta pertinente a la Concesionaria AEC S.A., se ha confirmado que los mismos están en posesión pero no se han dispuesto en la cabina de peaje por temor a que se los sustraiga. Estarán en el sitio antes de la habilitación efectiva, lo que será auditado por nuestros agentes. Con respecto a las tapas de inspección, ya han sido colocadas. Por otra parte, se comprobó que la iluminación de la estación de Rama está operativa y lista para su funcionamiento. Con respecto a la Cabina Nº 1, que es la que está en condiciones para operar, podemos decir que la misma es suficiente para gestionar el tránsito previsto en la rama que nos ocupa. Téngase en cuenta que la segunda cabina se construyó sólo para el caso futuro que se verifiquen importantes incrementos del tránsito que ingrese al Mercado Central. No es necesaria en este momento. Por lo expuesto, esta GERENCIA TECNICA recomienda habilitar la Rama de ingreso al Mercado Central que nos ocupa con la puesta en servicio de solo una de las dos cabinas construidas (la Nº 1), para lo cual se dispondrán los elementos de seguridad y direccionamiento del tránsito pasante que resulten necesarios..."*.

Que en virtud de le expuesto por la Gerencia Técnica se eleva a consideración la autorización de la habilitación de la Cabina Nº 1 de la Estación de Peaje "NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE".

Que con relación al Cuadro Tarifario a aplicarse, a fojas 46/47 interviene la Subgerencia de Administración mediante informe SCA Nº 440 bis de fecha 15 de junio de 2012 manifestando que: *"... el Cuadro Tarifario a aplicar a las nuevas cabinas cuya habilitación aquí tramita, debería ser el mismo que se aplica la Estación Boulogne Sur Mer, cuyos valores actualmente vigentes fueron aprobados por la referida Resolución DNV Nº 656 de fecha 10 de abril de 2012 (...) Cabe aclarar que —en rigor— en el Acceso Riccheri se aplica el mismo Cuadro Tarifario en todas sus Estaciones de Peaje..."*.

Que en atención a los informes aportados por las distintas áreas competentes de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, corresponde dictar el presente Acto Administrativo en el sentido expresado en los considerandos precedentes.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tornado la intervención que le compete.

Que las facultades del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para el dictado de la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009 y el Decreto Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse !os Planos Conforme a Obra, Computo métrico y Presupuesto correspondientes a la Obra denominada "NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE", ubicada en el km. 17,300 del ACCESO RICCHERI y prevista en el inciso d) de la Cláusula Segunda de la Cuarta Adecuación Contractual del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, aprobada por Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009; juntamente con la documentación que en copia certificada como ANEXO I se acompaña a la presente, consistente en: 1- Cómputo Métrico, Presupuesto, 2- Los siguientes planos del Proyecto Conforme a Obra. Plano Nº GR. 1-A REV 1, Geometría del Proyecto; Plano Nº OP-M- 1 REV 0, Plano de pavimentos; Plano Nº AL-M 1-A REV 0, Plano de altimetría; Plano Nº PT-01 REV 0, Plano de perfiles transversales; Plano Nº LO-1A REV 0, Diagrama de losas de pavimento; Plano Nº SV-1A REV 0, Señalización vertical; Plano Nº SH- 1 A REV 0, Demarcación Horizontal; Plano Nº E-01 REV 0- Edificio de Peaje- Planta arquitectura; Plano Nº E-02 REV 0- Edificio de Peaje- Planta Instalación eléctrica; Plano Nº E-03 REV 0- Edificio de Peaje- Planta Inst. Sanitaria- desagües; Plano Nº E-04 REV 0- Edificio de Peaje- Planta Inst. Sanitaria -Agua; Plano Nº E-05 REV 0- Edificio de Peaje- Arquitectura- Vistas; Plano Nº E-06 REV 0- Edificio de Peaje- Arquitectura- Corte B; Plano Nº E-07 REV 0- Edificio de Peaje- Arquitectura- Corte A; Plano Nº E-08 REV 0- Edificio de Peaje- Carpintería Metálica- Puerta P01, Plano Nº E-09 REV 0- Edificio de Peaje- Carpintería Metálica- Puerta P02; Plano Nº E-10 REY 0- Edificio de Peaje-Carpintería Metálica- Puerta P03; Plano Nº E-11 REV 0- Edificio de Peaje- Carpintería Metálica- Puerta P04; Plano Nº E-12 REV 0- Edificio de Peaje- Carpintería Metálica-Ventana V01.

ARTICULO 2° — Téngase presente que la incidencia de la economía obtenida en razón de la disminución de los costos de la obra ejecutada respecto de la prevista contractualmente y su impacto en el Plan Económico Financiero (PEF) de la Concesión, deberá ser considerada para la oportunidad en que se lleve a cabo la instancia de revisión de conformidad con lo establecido en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL aprobado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 y por la Cláusula Sexta de la Cuarta Adecuación Contractual del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, aprobada por Decreto Nº 614 de fecha 25 de mayo de 2009.

ARTICULO 3° — Autorízase la habilitación de la Cabina Nº 1 de la Estación de Peaje "NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE".

ARTICULO 4° — Determínase la aplicación para la Estación de Peaje "NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE", del Cuadro Tarifario establecido por la Resolución Nº 656 de fecha 10 de abril de 2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para la Estación Boulogne Sur Mer del ACCESO RICCHERI.

ARTICULO 5° — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 6° — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Cabina Nº 1 de la Estación de Peaje "NUEVO ACCESO AL MERCADO CENTRAL, RAMA DESCENDENTE CON PEAJE", en el ACCESO RICCHERI a la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 7° — Intímese a AEC SOCIEDAD ANONIMA a cumplimentar con las observaciones efectuadas en los Memorandum de la Especialista en Análisis de Sistemas de la Subgerencia de Administración obrante a fojas 39, el Memorandum de la Subgerencia de Atención al Usuario Nº 74/2012 de fojas 49/58 y el Memoramdum GT Nº 91/2012 del Gerente Técnico de fs. 59/60 todos del Expediente citado en el Visto, que como ANEXO II forma parte de la presente resolución, en forma previa a que se hagan efectivos la habilitación autorizada en el artículo 3° y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 6°, instruyéndose a dichas áreas a constatar la satisfacción de tales observaciones.

ARTICULO 8° — La habilitación autorizada en el artículo 3° y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 6°, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 5° de la presente resolución.

ARTICULO 9° — Notifíquese la presente resolución a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Subgerencia de Atención al Usuario y Mesa de Entradas de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991).

ARTICULO 10. — Notifíquese la presente resolución a la Gerencia Administrativo-Jurídico-Contable, a la Gerencia Técnica, a la Subgerencia Técnica de Accesos, a la Subgerencia de Administración, a la Subgerencia de Atención al Usuario, a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, todas ellas de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 23/07/2012 Nº 77474/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición Nº 6/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 6 de junio de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANTONIO G. LUNA, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
CALERO, Luciana Irene	D.N.I.	28.381.932	300
DELLA SCHIAVA, Mariano	D.N.I.	28.749.846	150
GARAGLIA, Mariana Paula	D.N.I.	28.517.080	250
LORDEN, Valeria Liliana	D.N.I.	28.233.560	300
MAGNANI, Luciana	D.N.I.	29.197.804	250
SABATE, Jerónimo	D.N.I.	27.938.168	150
SOSA CAPPELLO, Yanina Jimena	D.N.I.	27.861.629	300
VIETRI, Marcela	D.N.I.	29.516.616	250
GALVAN, Olga Beatriz	D.N.I.	14.947.169	50
OLIVARI, Haydee María	D.N.I.	13.615.039	250
RAÑO, Graciela Adriana	D.N.I.	14.590.543	250
VARELA, María Inés	D.N.I.	24.911.886	250
WAISBLAT, Silvina Ingrid	D.N.I.	14.886.369	250

e. 23/07/2012 Nº 77891/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de la planta que se encontraba incorporada a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

ANDINA EMPAQUES S.A., para la planta ubicada en Austria Nº 650, partido de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: DUKE ENRGY CERROS COLORADOS S.A. y TERMOANDES S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0158809/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 301, en el horario de lunes a viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 23/07/2012 Nº 77830/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directas del Distribuidor respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" indicado en cada caso.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	GENERAL PICO (prov. de La Pampa)	Coop. Regional Gral. PICO (La Pampa)	GENELBA PETROBRAS
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	LA PLATA (prov. de Buenos Aires)	EDELAP	CENTRAL PUERTO S.A.
TELECOM ARGENTINA S.A.	RECOLETA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	PALERMO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	BELGRANO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	VICENTE LOPEZ (prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	BELGRANO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S A.	RECOLETA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	VICENTE LOPEZ (prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	CASEROS (prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	PALERMO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	SAN MARTIN (prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
TELECOM ARGENTINA S.A.	MARTINEZ (prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA por C.T. COSTANERA
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	GONZALEZ CATAN (prov. de Buenos Aires)	EDENOR	GENELBA PETROBRAS
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	MENDOZA (prov. de Mendoza)	EDESTESA (Empresa Distr. Eléc. del Este)	GENELBA PETROBRAS
TELECOM ARGENTINA S.A.	VILLA DEVOTO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	EDESUR	CEMSA por C.T. COSTANERA
CROWN CASINO S.A.	CIPOLLETTI (prov. de Río Negro)	Empresa de Energía de Río Negro	CENTRAL PUERTO S.A.
CROWN CASINO S.A.	GENERAL ROCA (prov. de Río Negro)	Empresa de Energía de Río Negro	CENTRAL PUERTO S.A.
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	CIPOLLETTI (prov. de Río Negro)	Empresa de Energía de Río Negro	GENELBA PETROBRAS
GUILFORD ARGENTINA S.A.	MERCEDES (prov. de Buenos Aires)	EDEN Empresa Distribuidora de Energía Norte	GENERACION MEDITERRANEA (Ex ENROM)
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	FORMOSA (prov. de Formosa)	Empresa Distribuidora de Formosa	GENELBA PETROBRAS
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	SANTIAGO DEL ESTERO (prov. de Santiago del Estero)	Empresa Distribuidora de Santiago del Estero	GENELBA PETROBRAS
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	RESISTENCIA (prov. del Chaco)	SECHEEP Servicios Eléctricos del Chaco	GENELBA PETROBRAS

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 23/07/2012 Nº 77833/12 v. 23/07/2012



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores DANIEL ARMANDO PALOMARES C.I. (R.O.U.) Nº 3.571.162-4 y MARIO ARIEL GUARAGLIA C.I. (R.O.U.) Nº 3.222.661-8, ambos de nacionalidad uruguaya, con domicilio registrado en la calle Agüero Nº 1939, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TRANSLIQ III” (Mat. 01834), de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre la margen derecha del Río Lujan y su confluencia con el Río Carapachay, frente al Astillero Paraná Port S.A., en segunda andana al B/M “ELENA L”, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 33/12, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Remolcador. Firmado: OSCAR A. ARCE —Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/07/2012 Nº 77473/12 v. 24/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena DEL RIO (L.C. Nº 5.909.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/07/2012 Nº 76217/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias Nº 1332/12, 1333/12, 1334/12, 1335/12, 1336/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE (AMET), Expte: 6268/2004, Matrícula: SF 1222”, “MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE TUCUMAN, Expte: 1984/2004, Matrícula: TUC. 156”, “ASOCIACION MUTUAL DOMUYO, Expte: 2167/2004, Matrícula: Neuq. 66”, “CENTRO DE ACCION SOCIAL ARGENTINA (CASA) MUTUAL, Expte: 5285/2004, Matrícula: S.F. 819”, “ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA LEGISLATIVA TUCUMAN, Expte: 4930/2004, Matrícula: TUC. 298”.

De acuerdo con las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/7. El presente edicto se deberá publicar por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/07/2012 Nº 77161/12 v. 23/07/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 769/2012

Tope Nº 324/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.089.750/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 541 del 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.470.804/11, agregado como fs. 209 al expediente principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 541/12 y registrado bajo el Nº 425/12, conforme surge de fojas 227/229 y 232, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 240/247 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 541 del 23 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 425/12 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.089.750/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES			
- Tope general	01/09/2011	$ 4.210,85	$ 12.632,55
	01/12/2011	$ 4.547,72	$ 13.643,16
	01/03/2012	$ 4.684,15	$ 14.052,45
- Tope zona patagónica	01/09/2011	$ 4.623,68	$ 13.871,04
	01/12/2011	$ 4.993,57	$ 14.980,71
	01/03/2012	$ 5.143,38	$ 15.430,14
CCT Nº 434/06			

Expediente Nº 1.089.750/04

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 769/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 324/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 771/2012

Tope Nº 325/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.390.580/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1764 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/86 del Expediente Nº 1.390.580/10 obra el Acuerdo pactado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES e INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1764/10 y registrado bajo el Nº 1707/10, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fs. 62 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes a dicho Acuerdo.

Que a fs. 69/71 obran las escalas salariales presentadas por las partes en respuesta a lo solicitado.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/112 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1764 del 11 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1707/10 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES e INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.390.580/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES C/ INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 58/92 "E"	01/04/2010 01/04/2011	$ 8.552,17 $ 11.621,13	$ 25.656,51 $ 34.863,39

Expediente Nº 1.390.580/10

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 771/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 325/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 790/2012

Tope Nº 332/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.438.154/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/83 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 920/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 84/87 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 921/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 88/89 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 922/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 94/98 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 923/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 102/105 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 5° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 924/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 106/113 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 6° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 925/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 114/120 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 750/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 7° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 926/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 126/128 del Expediente Nº 1.438.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 8° de la Resolución S.T. Nº 738/11 y registrado bajo el Nº 927/11, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que a fojas 177/179 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaria, solicitó a las partes las escalas correspondientes a los Acuerdos Nº 920/11, Nº 921/11, Nº 923/11, Nº 924/11, Nº 925/11, Nº 926/11 y Nº 927/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 439/515 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que cabe destacar que respecto del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), registrado con el Nº 921/11, no se ha efectuado el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, correspondiente al NUEVO BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, en razón de no contar con las escalas salariales correspondientes.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dicha escala deberá ser ratificada por las partes signatarias del Acuerdo Nº 921/11.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al precitado acuerdo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 920/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), LA ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 921/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresarial, para las entidades financieras y conforme los valores detallados para cada una de ellas en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 922/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 923/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 924/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 925/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO VI, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 926/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el Banco Hipotecario Sociedad Anónima y el Banco de Crédito y Securitización Sociedad Anónima, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO VII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 8° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 927/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO VIII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9° — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y a la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), signatarias del Acuerdo Nº 921/11, homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 738 del 13 de julio de 2011 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente al NUEVO BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 10° — Comuníquese que en caso que las respectivas partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo 9° del presente acto, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 11° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 12° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 13° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 14° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO; ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA			
Tope general	01/04/2011	$ 6.352,92	$ 19.058,76
Tope zona sur	01/04/2011	$ 6.832,92	$ 20.498,76
Tope general	01/05/2011	$ 7.467,14	$ 22.401,42
Tope zona sur	01/05/2011	$ 7.983,14	$ 23.949,42
Acuerdo Nº 920/11 CCT Nº 18/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) Acuerdo Nº 921/11 CCT Nº 18/75			
Banco de la Nación Argentina —tope general—	01/05/2011	$ 14.628,12	$ 43.884,36
Banco de la Nación Argentina —zona desfavorable—	01/05/2011	$ 15.381,12	$ 46.143,36
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	01/05/2011	$ 11.063,23	$ 33.189,69
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.	01/05/2011	$ 12.991,78	$ 38.975,34
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	01/05/2011	$ 21.739,04	$ 65.217,12
Banco de Tierra del Fuego			
- Tierra del Fuego	01/05/2011	$ 18.832,38	$ 56.497,14
- Santa Cruz	01/05/2011	$ 16.979,15	$ 50.937,45
- Buenos Aires	01/05/2011	$ 13.272,67	$ 39.818,01
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	01/05/2011	$ 13.375,81	$ 40.127,43
Banco del Chubut S.A.	01/05/2011	$ 12.806,39	$ 38.419,17
Banco de Formosa S.A.	01/05/2011	$ 11.277,12	$ 33.831,36
Banco Municipal de Rosario	01/05/2011	$ 14.736,43	$ 44.209,29
Banco Provincia de Neuquén S.A.			
- Localidades Grupo C, art 25 CCT (40%)	01/05/2011	$ 13.351,40	$ 40.054,20
- Localidades Grupo B, art. 25 CCT (50%)	01/05/2011	$ 14.164,94	$ 42.494,82
- Localidades Grupo A, art. 25 CCT (60%)	01/05/2011	$ 14.998,85	$ 44.996,55
Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán	01/05/2011	$ 15.380,64	$ 46.141,92
Banco de Corrientes S.A.	01/05/2011	$ 10.990,91	$ 32.972,73

ANEXO III

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Acuerdo Nº 922/11 CCT Nº 18/75	01/07/2011	$ 11.217,19	$ 33.651,57

ANEXO IV

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Acuerdo Nº 923/11 CCT Nº 18/75	01/04/2011 01/05/2011	$ 10.285,96 $ 11.057,41	$ 30.857,88 $ 33.172,23

ANEXO V

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA Acuerdo Nº 924/11 CCT Nº 18/75	01/05/2011	$ 17.644,49	$ 52.933,47

ANEXO VI

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	01/05/2011	$ 11.565,06	$ 34.695,18
Tope zona sur	01/05/2011	$ 12.081,06	$ 36.243,18
Acuerdo Nº 925/11 CCT Nº 18/75			

ANEXO VII

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	01/05/2011	$ 6.743,36	$ 20.230,08
Tope zona sur	01/05/2011	$ 7.259,36	$ 21.778,08
Acuerdo Nº 926/11 CCT Nº 750/05 "E"			

ANEXO VIII

Expediente Nº 1.438.154/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA Acuerdo Nº 927/11 CCT Nº 18/75	01/06/2011	$ 14.800,43	$ 44.401,29

Expediente Nº 1.438.154/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 790/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 332/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 793/2012

Tope Nº 326/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.664/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 13 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.485.664/11 obra el acuerdo pactado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.), por la parte gremial, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 13/11 y registrado bajo el Nº 40/12, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 44, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 40/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente Nº 1.503.932/12, agregado como fojas 50 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaria, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 13 del 30 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 40/12 suscripto entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.), por la parte gremial, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.485.664/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.) C/ AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 40/12	01/09/2011	$ 11.285,40	$ 33.856,20

Expediente Nº 1.485.664/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 793/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 326/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 802/2012

Tope Nº 328/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.899/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 del 20 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.488.899/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 del 20 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 415/12, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 del 20 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 415/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.488.899/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 107/90	01/01/2012	$ 4.826,00	$ 14.478,00

Expediente Nº 1.488.899/12

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 802/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 328/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 803/2012

Tope Nº 327/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.453/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612 del 7 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.475.453/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 612/12 y registrado bajo el Nº 470/12, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612 del 7 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 470/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.475.453/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1150/10 “E”	01/08/2011 01/12/2011	$ 6.448,70 $ 6.690,31	$ 19.346,10 $ 20.070,93

Expediente Nº 1.475.453/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 803/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 327/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 806/2012

Tope Nº 333/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.309.973/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 795 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.443.995/11, agregado como fojas 168 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 795/11 y registrado bajo el Nº 964/11, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 201/205 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 795 del 22 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 964/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.309.973/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS CCT Nº 587/10	01/06/2011 01/09/2011 01/11/2011	$ 2.965,60 $ 3.258,08 $ 3.468,21	$ 8.896,80 $ 9.774,24 $ 10.404,63

Expediente Nº 1.309.973/09

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 806/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 333/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 807/2012

Tope Nº 336/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.448.254/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.448.254/11, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1248/11, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorío objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1248/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.448.254/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA (ZONA FORMOSA Y CHACO) CCT Nº 36/75	01/05/2011 01/07/2011 01/09/2011	$ 3.188,16 $ 3.342,90 $ 3.505,40	$ 9.564,48 $ 10.028,70 $ 10.516,20

Expediente Nº 1.448.254/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 807/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 336/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 808/2012

Tope Nº 334/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.883/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 372 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.482.883/11 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 372/12 y registrado bajo el Nº 305/12, conforme surge de fojas 62/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.489.914/12, agregado como fojas 50 al Expediente Nº 1.482.883/11, obra el acuerdo, complementario del acuerdo anteriormente citado, celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa TELEVISION FEDERAL (TELEFÉ SOCIEDAD ANONIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 372/12 y registrado bajo el Nº 306/12, conforme surge de fojas 62/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/97 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 372 del 22 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 305/12 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 372 del 22 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 306/12 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa TELEVISION FEDERAL (TELEFÉ SOCIEDAD ANONIMA), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.482.883/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) C/ ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS			
• ESCALA A	01/10/2011	$ 6.095,80	$ 18.287,40
	01/01/2012	$ 6.463,65	$ 19.390,95
	01/04/2012	$ 6.673,85	$ 20.021,55
• ESCALA B	01/10/2011	$ 5.719,73	$ 17.159,19
	01/01/2012	$ 6.064,88	$ 18.194,64
	01/04/2012	$ 6.262,12	$ 18.786,36
• ESCALA C	01/10/2011	$ 5.569,16	$ 16.707,48
	01/01/2012	$ 5.905,23	$ 17.715,69
	01/04/2012	$ 6.097,27	$ 18.291,81
• ESCALA D	01/10/2011	$ 5.270,81	$ 15.812,43
	01/01/2012	$ 5.588,87	$ 16.766,61
	01/04/2012	$ 5.770,63	$ 17.311,89
CCT Nº 214/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.482.883/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) C/ TELEVISION FEDERAL (TELEFÉ SOCIEDAD ANONIMA)			
• ESCALA A	01/10/2011	$ 6.673,85	$ 20.021,55
• ESCALA B	01/10/2011	$ 6.262,12	$ 18.786,36
• ESCALA C	01/10/2011	$ 6.097,27	$ 18.291,81
• ESCALA D	01/10/2011	$ 5.770,63	$ 17.311,89
CCT Nº 214/75			

Expediente Nº 1.482.883/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 808/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 334/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.